

Villavicencio, 11 de febrero de 2022

Señor(a)

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio**

[ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Clase de Proceso:** Revisión de avalúo

**Demandante:** Cenit Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S.

**Demandado:** Duver Garcia Ordoñez

**Radicado:** 5000131030022015-00261-00 / 5000131030032015-297-00

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 9 de febrero de 2022, notificado el 10 de febrero del año en curso.

**Elianeth Marcela Sánchez Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.396 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 210.697 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **Cenit transporte y logística de hidrocarburos S.A.S**, concurro al despacho para formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión judicial proferida el día nueve (9) de febrero actual, en los siguientes términos:

## 1. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 18 de agosto de 2021 se dio apertura a la etapa probatoria y para ello se decretaron pruebas solicitadas tanto por la parte demandante como de la demandada, inclusive, del proceso acumulado, entre otras, se decretó la prueba pericial y se ordenó al IGAC rendir la experticia sobre los cuestionamientos señalados por Ecopetrol en el numeral 2 del acápite de pruebas.
2. Mediante correo del 22 de septiembre de 2021, el apoderado de Cenit solicitó al Despacho la elaboración de los oficios que se ordenaron en el auto del 18 de agosto de 2021, esto es: **i)** Secretaría de Hacienda Municipio de Paratebueno; **ii)** director territorial Cundinamarca y/o Meta IGAC y **iii)** Dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN.
3. Una vez expedidos los oficios, Cenit procede a radicarlos de la siguiente manera:
  - Oficio 680 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se solicita certificación a la Secretaría de Hacienda de Paratebueno, Cundinamarca, con fecha de radicación del 7 de octubre de 2021.

- Oficio 681 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se solicita dictamen pericial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con fecha de radicación del 7 de octubre de 2021
  - Oficio 683 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se solicita copia del expediente a la inspección de Policía de Paratebueno, Cundinamarca, con fecha de radicación del 7 de octubre de 2021.
  - Oficio 684 del 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se solicita información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, con fecha de radicación del 7 de octubre de 2021.
4. Pese a que se gestionó oportunamente el oficio ante el IGAC, a la fecha no hemos tenido respuesta por parte de la entidad sobre la aceptación, el costo y los documentos para elaborar el dictamen.
5. Mediante auto del 9 de febrero de 2021, notificado en estado del 10 de febrero, el Despacho dispuso:

“(…)

*Revisado el expediente y a propósito de la manifestación que antecede, se advierte que con auto del 18 de agosto de 2021 se abrió a pruebas el asunto y se señaló el 23 de febrero de 2022 para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP; audiencia que no se llevará a cabo en la fecha referida, como quiera que no se ha aportado el dictamen pericial decretado a cargo de la parte actora en la demanda principal - Ecopetrol SA y encomendado al IGAC (archivo digital 23), pese a que el accionante acreditó oportunamente su diligenciamiento ante ese instituto (archivos digitales 30, 37).*

*Por lo anterior, y en atención a las demás piezas procesales, se ordena:*

***Primero:*** *Requerir a la parte demandante en la demanda principal - **Ecopetrol SA hoy Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A,** para que en el término de diez (10) días allegue el dictamen pericial decretado a su cargo con proveído del **18 de agosto de 2021** (archivo digital 23), **so pena de tener por desistida la prueba.** (subraya y negrilla fuera de texto).*

*Desistida la prueba o allegado el dictamen, según corresponda, se dispondrá sobre su contradicción y/o (Art. 228 CGP) señalamiento de nueva fecha para ventilar la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP.*

“(…)”.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se tiene que lo que se busca con el presente proceso es revisar el trámite surtido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno y por ello se solicitó con la demanda se practicaría un dictamen pericial por un perito idóneo con conocimientos técnicos especializados; si bien es claro que la prueba pericial no ata al juzgador pues éste como director del proceso podría valorar las demás pruebas bajo la sana crítica y emplear sus poderes en materia de pruebas para verificar los hechos alegados por las partes, en el presente caso es necesario contar con el dictamen pericial solicitado y decretado por el despacho para que un perito idóneo y con sustento técnico y metodológico avalúe la indemnización que se debe pagar por el uso de la servidumbre legal de hidrocarburos, toda vez que el acogido por el Juez Promiscuo Municipal no fue suficientemente claro.

Así las cosas, su señoría, tal y como se ha manifestado en diferentes escritos y a pesar de que la entidad oficiada (IGAC) recibió la solicitud el 7 de octubre de 2021, ha mantenido absoluta inactividad para pronunciarse de la aceptación, cotización y documentos necesarios para iniciar con el dictamen y solo hasta el día 10 de febrero de 2022 ante insistentes correos se pronunció indicando que para proceder con la cotización es necesario contar con las áreas a valorar y el plano del área de la servidumbre, para tal efecto se aportó lo solicitado.

Quiere decir lo anterior, que no ha sido falta de diligencia de la compañía para allegar el dictamen decretado y por el contrario ha adelantado todas las gestiones que están a su alcance para recaudo de la prueba, sin embargo, dado que depende de un tercero el trámite, los 10 días decretados por el Despacho se consideran cortos para que esta corporación rinda la experticia.

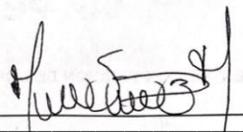
## III. PETICIÓN

1. Conforme a lo anterior, solicito se revoque el auto del 9 de febrero de 2022 y se sirva respetuosamente ampliar el término otorgado para allegar el dictamen. Lo anterior, teniendo en cuenta que hasta el 10 de febrero de 2022 el IGAC dio respuesta a los correos a través de los cuales se requería para que aceptará el encargo y en estos solicitó documentos de ubicación del predio para cotización, lo que implicaría un tiempo adicional para rendir la experticia.
2. En caso de no acceder a la anterior petición, solicito amablemente se releve al IGAC y se proceda a nombrar a un perito de la Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos para que adelante dicha labor.

**Anexos:**

1. Constancia de radicación oficios.
2. Correos enviados al IGAC
3. Respuesta del IGAC mediante correo del 10 de febrero de 2022
4. Envío documentos al IGAC para cotización mediante correo del 10 de febrero de 2022.

Atentamente,



**ELIANETH MARCELA SANCHEZ MURILLO**

CC: 1.015.406.396 de Bogotá

T.P. No. 210.697 del Consejo Superior de la Judicatura.

[sanchez10@hotmail.com](mailto:sanchez10@hotmail.com), [elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com](mailto:elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com)

**RE: Dictamen pericial decretado en proceso 5000131030022015-00261-00 / 5000131030032015-297-00**

Elianeth Marcela Sanchez Murillo (MANPOWER) <[elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com](mailto:elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com)>

Para: Carolina Acosta Afanador <[carolina.acosta@igac.gov.co](mailto:carolina.acosta@igac.gov.co)>; Subdirección De Avalúos <[subavaluos@igac.gov.co](mailto:subavaluos@igac.gov.co)>; IGAC Contactenos <[contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)>; Nancy Amparo Vega Ruiz <[nancy.vega@igac.gov.co](mailto:nancy.vega@igac.gov.co)>; Adriana Patricia Granados Jaimes <[adriana.granados@igac.gov.co](mailto:adriana.granados@igac.gov.co)>; Luis Fernando Cote Vega <[fernando.cote@igac.gov.co](mailto:fernando.cote@igac.gov.co)>

Estimada Carolina recibe un cordial saludo,

En atención a su solicitud me permito adjuntar los siguientes documentos:

- VUR – 160-6905
- Áreas requeridas
- Escrituras públicas
- Plano de servidumbre
- Planos de localización.

Muchas gracias y quedo atenta a cualquier solicitud adicional que requieran de mi parte.

Atentamente,

**Elianeth Marcela Sánchez Murillo**

Abogada

[elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com](mailto:elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com)

Tel: +57 (1) 319-8800 –

Calle 113 # 7-80, TORRE AR, Piso 13

Bogotá – Colombia

<http://www.cenit-transporte.com>

---

**De:** Carolina Acosta Afanador [carolina.acosta@igac.gov.co](mailto:carolina.acosta@igac.gov.co)

**Enviado el:** jueves, 10 de febrero de 2022 12:19 p. m.

**Para:** Elianeth Marcela Sanchez Murillo (MANPOWER) <[elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com](mailto:elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com)>; Subdirección De Avalúos <[subavaluos@igac.gov.co](mailto:subavaluos@igac.gov.co)>; IGAC Contactenos <[contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)>; Nancy Amparo Vega Ruiz <[nancy.vega@igac.gov.co](mailto:nancy.vega@igac.gov.co)>; Adriana Patricia Granados Jaimes <[adriana.granados@igac.gov.co](mailto:adriana.granados@igac.gov.co)>; Luis Fernando Cote Vega <[fernando.cote@igac.gov.co](mailto:fernando.cote@igac.gov.co)>

**Asunto:** RE: Dictamen pericial decretado en proceso 5000131030022015-00261-00 / 5000131030032015-297-00

Estimada Marcela, cordial saludo

para proceder a la cotización es necesario tener claridad sobre los siguientes temas

- áreas a valorar, (terreno, construcciones y mejoras)
- plano del área de servidumbre ya que la afectación al predio es parcial

Agradecemos su atención y quedamos pendiente a la información o cualquier inquietud al respecto

Cordialmente,

**Carolina Acosta Afanador**

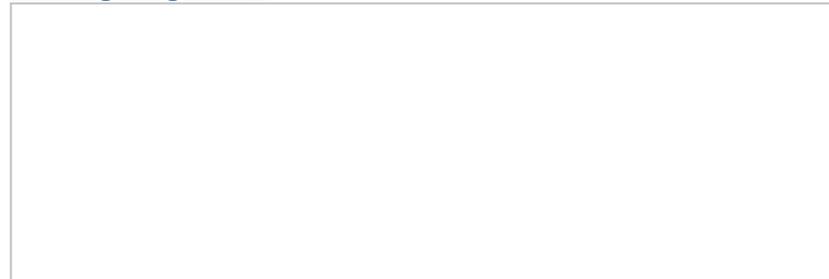
*Subdirectora de Avalúos*

Tel. 3694000 ext. 91013

Carrera 30 N° 48-51

Sede Central Bogotá

[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



---

**De:** Elianeth Marcela Sanchez Murillo (MANPOWER) <[elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com](mailto:elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com)>

**Enviado:** jueves, 10 de febrero de 2022 9:18

**Para:** Subdirección De Avalúos <[subavaluos@igac.gov.co](mailto:subavaluos@igac.gov.co)>; IGAC Contactenos <[contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)>

**Asunto:** RV: Dictamen pericial decretado en proceso 5000131030022015-00261-00 / 5000131030032015-297-00

Estimados señores IGAC reciban un cordial saludo,

Mediante auto del 9 de febrero el juzgado requirió a Ecopetrol hoy Cenit para que en el término de 10 días allegamos el dictamen pericial decretado.

Por lo anterior, agradezco por favor sea remitida al Juzgado el oficio de aceptación y la respectiva cotización y documentos necesarios para iniciar con el dictamen.

Muchas gracias y quedo atenta a cualquier solicitud adicional que requieran de mi parte.

Atentamente,

**Elianeth Marcela Sánchez Murillo**

Abogada

[elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com](mailto:elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com)

**Tel:** +57 (1) 319-8800 –

Calle 113 # 7-80, TORRE AR, Piso 13

Bogotá – Colombia

<http://www.cenit-transporte.com>

---

**De:** Elianeth Marcela Sanchez Murillo (MANPOWER)

**Enviado el:** miércoles, 9 de febrero de 2022 3:44 p. m.

**Para:** [subavaluos@igac.gov.co](mailto:subavaluos@igac.gov.co); [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)

**CC:** [ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** RV: Dictamen pericial decretado en proceso 5000131030022015-00261-00 / 5000131030032015-297-00

**Importancia:** Alta

Estimados señores IGAC reciban un cordial saludo,

Dando alcance al correo anterior, me permito proporcionar los siguientes datos:

Inmueble: El Delirio

FMI; 160-6905

Cédula catastral: 00-03-0002-00038-000

Vereda: Santa Cecilia, municipio de Paratebueno.

Propietarios: Duver Garcia Ordoñez e Israel Cubides Abril

Muchas gracias y quedo atenta a lo que requieran de mi parte.

Atentamente,

Marcela Sánchez

---

**De:** Elianeth Marcela Sanchez Murillo (MANPOWER)

**Enviado el:** miércoles, 9 de febrero de 2022 2:32 p. m.

**Para:** [subavaluos@igac.gov.co](mailto:subavaluos@igac.gov.co); [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co)

**CC:** [ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** RV: Dictamen pericial decretado en proceso 5000131030022015-00261-00 / 5000131030032015-297-00

**Importancia:** Alta

Estimados señores IGAC reciban un cordial saludo,

Dentro del proceso 5000131030022015-00261-00 acumulado con el proceso 5000131030032015-297-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, se designó al IGAC el 18 de agosto de 2021. Mediante oficio No. 681, el Juzgado puso en conocimiento a la corporación dicho nombramiento, el cual fue notificado al IGAC el 21 de septiembre de 2021, sin que a la fecha se tenga respuesta sobre la aceptación y cotización del mismo.

**Por lo anterior, agradezco su valiosa colaboración para que sea remitida al Juzgado el oficio de aceptación y la respectiva cotización y documentos necesarios para iniciar con el dictamen.**

Muchas gracias y quedo atenta a cualquier información adicional que requieran de mi parte.

Atentamente,

**Elianeth Marcela Sánchez Murillo**

Abogada

[elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com](mailto:elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com)

**Tel:** +57 (1) 319-8800 –

Calle 113 # 7-80, TORRE AR, Piso 13

Bogotá – Colombia

<http://www.cenit-transporte.com>

---

El contenido de este mensaje así como todos sus documentos anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente. La información contenida puede ser PRIVILEGIADA y CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA y no necesariamente refleja la posición institucional de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de la misma. Si por algún motivo usted recibe este mensaje por ERROR o NO es el destinatario, por favor comuníquese inmediatamente al remitente, ELIMINE cualquier copia del mismo y de los adjuntos, y absténgase de divulgar su contenido, ya que usted NO ESTA AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 10/02/2022                      **Hora:** 11:03 AM                      **No. Consulta:** 293998949  
**N° Matrícula Inmobiliaria:** 160-6905                      **Referencia Catastral:** 25530000300020038000  
**Departamento:** CUNDINAMARCA                      **Referencia Catastral Anterior:** 000300020038000  
**Municipio:** PARATEBUENO                      **Cédula Catastral:** 25530000300020038000  
**Vereda:** SANTA CECILIA                      **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** PREDIO RURAL "EL DELIRIO"

**Direcciones Anteriores:**

**Determinación:**                      **Destinacion economica:**                      **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 16/10/1980                      **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 26/03/1980

**Estado Folio:** CERRADO

**Matrícula(s) Matriz:**

**Matrícula(s) Derivada(s):**

160-51828

160-51829

**Tipo de Predio:** RURAL

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

## Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
17386337	CÉDULA CIUDADANÍA	ISRAEL CUBIDES ABRIL	
94360876	CÉDULA CIUDADANÍA	DUVER GARCIA ORDOÑEZ	

## Complementaciones

## Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION QUE SOBRE ELLA ESTA CONSTRUIDA EN MADERA YTECHO DE ZINC CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE CIENTO OCHENTA Y TRES (183) HECTAREAS, TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3200 MTS2) Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "PARTIENDO DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE SE ENCUENTRA CLAVADO EN LA ESQUINA DE LAS COLINDANCIAS DE JOSE RUIZ Y BERNARDO FRANCO HOY SOLO DE ESTE ULTIMO EN 910 METROS, DEL NUEVE (9) AL TRECE (13) EN 655 METROS, CON DANIEL MONSEI DEL UNO GUION DOS S. CUARENTA Y CUATRO W (44 W) Y TREINTA Y CUATRO M (34 M) DOS GUION TRES S. CUARENTA Y CUATRO VEINTE MINUTOS W CIENTO SEIS M (2-3=S,44 20'W) 160 METROS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CINCUENTA Y CINCO MINUTOS W CIENTOS SESENTA Y CINCO METROS (853 55' W Y 165 M) CUATRO GUION CINCO AZ S, NUEVE CINCUENTA MINUTOS E Y DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO M (4-5 AZ S. 9 50' E Y 268 M) CINCO GUION SEIS S DOS W Y VEINTICINCO M (5-6 S. 2 W Y 25 M) SEIS GUION SIETE NOVENTA Y NUEVE M S CINCUENTA Y SEIS W (6-7 99M S 56 W) SIETE GUION OCHO S CUARENTA Y OCHO W Y OCHENTA M (7-8 S 48 W Y 80 M) OCHO GUION NUEVE S CATORCE W Y CIENTO TREINTA Y TRES M (8-9 S 14 W 133 M) NUEVE GUION DIEZ S QUINCE W Y CIENTO SETENTA Y DOS M (9-10 S 15 W Y 172 M) DIEZ GUION ONCE S VEINTICINCO W CIENTO SESENTA Y UNO M (10-11 25 W 161 M) ONCE GUION DOCE S VEINTIOCHO CINCUENTA MINUTOS W Y CIENTO SETENTA Y CINCO M (11-12 S 28 50'W Y 175M) DOCE GUION TRECE S CUARENTA Y DOS W Y CIENTO CUARENTA Y SIETE M (12-13 S 42 W 147 M) PARTIENDO DEL MOJON ANTERIOR A DAR AL NUMERO CINCUENTA Y OCHO (58) COSTADO SUR EN UN MIL SETECIENTOS QUINCE (1715) PUNTO CINCUENTA (.50) DEL TRECE GUION VEINTICUATRO (13-24) DISTANCIA DE SEIS CIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA (679.50) VEINTICUATRO GUION VENTISIETE GUION CIENTO TREINTA Y SIETE M (24-27-137 M) VENTISIETE GUION CUARENTA Y UNO GUION OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE M (27-41-899 M) CON FONDO GANADERO REPRESENTADO POR EL SEÑOR BERNARDO FRANCO, JESUS HERNANDEZ HOY JUAN AMAYA Y JUAN ESTUPIAN TRECE GUION CATORCE S CINCUENTA Y CUATRO CINCUENTA Y CINCO MINUTOS E CIENTO TREINTA Y TRES M (13-14 S 54 55' E 133 M) CATORCE GUION QUINCE S SETENTA Y CUATRO E CIENTO QUINCE M (14-15 S 74 E 115 M) QUINCE GUION DIEZ Y SEIS S SETENTA Y CINCO TREINTA MINUTOS CINCUENTA Y CINCO (15-16 S 75 30 55 M) DIEZ Y SEIS GUION DIEZ Y SIETE S SETENTA Y TRES TREINTA MINUTOS E OCHENTA Y OCHO M (16-17 S 73 30' E 88 M) DIEZ Y SIETE GUION DIEZ Y OCHO S. SETENTA Y DOS E SETENTA Y CINCO M (17-18 S 72 E 75 M) DIEZ Y OCHO GION DIEZ Y NUEVE S. OCHENTA Y OCHO E Y VEINTICINCO M (18-19 S 88 E 25 M) DIEZ Y NUEVE GUION VEINTE S CINCUENTA Y DOS TREINTA Y CINCO MINUTOS E CUARENTA M (19-20 S 52 35' E 40 M) VEINTE GUION VEINTIUNO S SETENTA Y UNO M (20-21 S 26 E 71 M) VEINTIUNO GUION VEINTIDOS S SETENTA Y CINCO TREINTA MINUTOS E TREINTA M (21-22 S 75 30' E 30 M) VEINTIDOS GUION VEINTITRES S CUARENTA Y OCHO E Y TREINTA M (22-23 S 48 E 30 M) VEINTITRES GUION VENTICUATRO S SIETE TREINTA MINUTOS E DIEZ Y SIETE PUNTO CINCUENTA M (23-24 S 7 30' E 17.50 M) VEINTICUATRO GUION VEINTICINCO S DIEZ E Y TREINTA Y SEIS M S TREINTA Y SEIS TREINTA MINUTOS E Y OCHENTA Y UNO M (24-25 S 10 E 36 M S 36 30' Y 81 M) VEINTISEIS GUION VEINTISIETE S SETENTA Y DOS CUARENTA MINUTOS E VEINTE M (26-27 S 72 40' E 20 M) VEINTISIETE GUION VEINTIOCHO M OCHENTA Y TRES MINUTOS E Y CIENTO OCHENTA Y TRES M (27-28 M 83' E Y 183 M) VEINTIOCHO GUION VEINTINUEVE S CINCUENTA Y DOS E SETENTA Y DOS M (28-29 S 52 E 72 M) VEINTINUEVE GUION VEINTE S SESENTA Y CINCO E CIENTO NOVENTA Y TRES M S SESENTA CUARENTA Y CINCO MINUTOS E SESENTA Y CINCO (29-20 S 65 E 193 M S 60 45' E 65) ENTRE PARENTESIS 30

GUION TREINTA Y UNO (30-31) TREINTA Y UNO GUION TREINTA Y DOS S CUARENTA Y UNO E TREINTA Y DOS M (31-32 S 41 E 32 M) TREINTA Y DOS GUION TREINTA Y TRES N SETENTA Y DOS DIEZ E CUARENTA M (32-33 N 72 10 E 40 M) TREINTA Y TRES GUION TREINTA Y CUATRO N SETENTA Y OCHO TREINTA MINUTOS E VEINTISIETE M N TREINTA Y CINCO QUINCE MINUTOS E CUARENTA Y CINCO M (33-34 N 78 30' E 27 M N 35 15' E 45 M) ENTRE PARENTESIS TREINTA Y CUATRO Y TREINTA Y CINCO (34-35) TREINTA Y CINCO GUION TREINTA Y SEIS N QUINCE E CINCUENTA Y TRES M (35-36 N 15 E 53 M) TREINTA Y SEIS GUION TREINTA Y SIETE N TRES TREINTA MINUTOS W TREINTA Y TRES M (36-37 N 3 30' W 33 M) TREINTA Y SIETE GUION TREINTA Y OCHO N SEIS CINCUENTA MINUTOS W VEINTICINCO M (37-38 N 6 50' W 25 M) TREINTA Y OCHO GUION TREINTA N CATORCE E CINCUENTA Y UNO M (38-30 N 14 E 51 M) TREINTA Y NUEVE GUION CUARENTA N VEINTITRES CINCUENTA Y CINCO MINUTOS E TREINTA Y NUEVE M (39-40 N 23 55' E 39 M) CUARENTA GUION CUARENTA Y UNO N VEINTICINCO E TREINTA Y TRES M (40-41 N 25 E 33 M) PARTE DEL MOJONM ANTERIOR AL SEIS (6); POR EL ORIENTE EN UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA (1835.50) DEL CUARENTA Y UNO GUION CINCUENTA Y OCHO (41-58) OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA (846.50) MODESTO BOHORQUEZ CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO (58.64) NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (989) MODESTO BOHORQUEZ CUARENTA Y UNO GUION CUARENTA Y DOS N TREINTA Y UNO PUNTO CINCO MINUTOS E TREINTA Y SEIS M (41-42 N 31.5' E 36 M) CUARENTA Y DOS GUION CUARENTA Y TRES N VEINTISIETE E CUARENTA Y TRES M (42-43 N 27 E 43 M) CUARENTA Y TRES GUION CUARENTA Y CUATRO N TREINTA Y TRES E DOCE M (43-44 N 33 E 12 M) CUARENTA Y CUATRO GUION CUARENTA Y CINCO N SEIS E TREINTA Y TRES M (44-45 N 6 E 33 M) CUARENTA Y CINCO GUION CUARENTA Y SEIS N TRES E Y VEINTIUNO M (45-46 N 3 E Y 21 M) CUARENTA Y SEIS GUION CUARENTA Y SIETE N TREINTA Y CINCO E. TREINTA MINUTOS CINCUENTA M (46-47 N 35 E 30' 50 M) CUARENTA Y SIETE GUION CUARENTA Y OCHO N CATORCE E VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA M. (47-48 N 14 E 22.50 M) CUARENTA Y OCHO GUION CUARENTA Y NUEVE N TREINTA Y CINCO VEINTE MINUTOS CUARENTA Y DOS M (48-49 N 35 20' 42 M) CUARENTA Y NUEVE GUION CINCUENTA N DIEZ Y SEIS E TREINTA Y DOS M (49-50 N 16 E 32 M) CINCUENTA GUION CINCUENTA Y UNO N SESENTA Y CINCO MINUTOS TREINTA Y DOS M (50-51 N 65'32 M) CINCUENTA Y UNO GUION CINCUENTA Y DOS N CINCUENTA Y OCHO TREINTA MINUTOS E VEINTICUATRO M (51-52 N 58 30' E 24 M) CINCUENTA Y DOS GUION CINCUENTA Y TRES N SESENTA QUINCE MINUTOS SETENTA Y CINCO M (52-53 N 70 15' 75 M) CINCUENTA Y TRES GUION CINCUENTA Y CUATRO N CINCUENTA Y NUEVE CINCO MINUTOS E OCHENTA Y TRES M (53-54 N 59 5' E 83 M) CINCUENTA Y CUATRO GUION CINCUENTA Y CINCO CUARENTA Y SEIS VEINTE MINUTOS E CIENTO OCHENTA Y UNO CINCUENTA M (54-55 46 20' E 181 50 M) CINCUENTA Y CINCO GUION CINCUENTA Y SEIS N TREINTA Y SEIS CUARENTA MINUTOS E TREINTA Y CUATRO M (55-56 N 36 40' E 34 M) CINCUENTA SEIS GUION CINCUENTA Y SIETE N TREINTA Y SEIS CUARENTA MINUTOS E TREINTA Y DOS M (56-57 N 36 40' E 32 M) CINCUENTA Y SIETE GUION CINCUENTA Y OCHO N OCHENTA Y NUEVE VEINTICINCO MINUTOS W SETENTA Y TRES M (57-58 N 89 25' W 73 M) CINCUENTA Y OCHO GUION CINCUENTA Y NUEVE N CUARENTA Y TRES TREINTA MINUTOS W QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO M (58-59 N 43 30' W 555 M) CINCUENTA Y NUEVE GUION SESENTA N CINCUENTA Y NUEVE GUION DIEZ MINUTOS DOSCIENTOS CUARENTA M (59-60 N 59 - 10' 240 M) SESENTA GUION SESENTA Y UNO N SEIS TREINTA MINUTOS O VEINTICINCO M (60-61 N 6 30' O 25 M) SESENTA Y UNO GUION SESENTA Y DOS N DOS TREINTA MINUTOS W SESENTA Y NUEVE M (61-62 N 2 30' W 69 M) SESENTA Y DOS GUION SESENTA Y TRES N OCHO DIEZ MINUTOS W TREINTA Y SEIS M (62-63 N 8 10' W 36 M) SESENTA Y TRES GUION SESENTA Y CUATRO N ONCE GUION TREINTA MINUTOS W SESENTA Y CUATRO (63-64 N 11-30' W 64) PARTE DEL ANTERIOR AL UNO (1) EN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE M (957-957 M) CLODOMIRO ARDILA HOY CARLOS ALFONSO VARGAS MORENO Y CARMEN MARIELA ZAMBRANO DE VARGAS, SESENTA Y SIETE GUION SETENTA Y DOS GUION QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (67-72-536) RICAURTE DIAZ HOY ADAN CALDERON, DEL SETENTA Y DOS GUION UNO (72-1) JOSE RUIZ HOY BERNARDO FRANCO EN DOSCIENTOS QUINCE M (215 M) DIVIDE CAO HONDO ASI: SESENTA Y CUATRO GUION SESENTA Y CINCO N SESENTA Y CINCO GUION VEINTE MINUTOS TREINTA M (64-65 N 65 20' 30 M) SESENTA Y CINCO GUION SESENTA Y SEIS N SETENTA Y CUATRO TREINTA MINUTOS CIENTO TREINTA Y UNO M (65-66 N 74 30' 131 M) SESENTA Y SEIS GUION SESENTA Y SIETE N TREINTA Y NUEVE W CUARENTA Y CINCO M (66-67 N 39 W 45 M) SESENTA Y SIETE GUION SESENTA Y OCHO N CINCUENTA Y SEIS W CIENTO DOS M (67-68 N 56 W 102 M) SESENTA Y OCHO GUION SESENTA Y NUEVE S OCHENTA Y SIETE W SETENTA Y DOS M (68-69 S 87 W 72 M) SESENTA Y NUEVE GUION SETENTA S OCHENTA Y UNO TREINTA W CIENTO TREINTA Y DOS M (69-70 S 81 30 W 132 M) SETENTA GUION SETENTA Y UNO N CINCUENTA Y OCHO W CIEN M (70-71 N 58 W 100 M) SETENTA Y UNO GUION SETENTA Y DOS N CINCUENTA W CIENTO TREINTA M (71-72 N 50 W 130 M) SETENTA Y DOS GUION SETENTA Y TRES S SETENTA Y OCHO TREINTA MINUTOS W OCHENTA M SETENTA Y TRES UNO N CINCUENTA Y TRES UN MINUTO E Y CIENTO TREINTA Y CINCO M (72-73 S 78-30' W 80 M 73 1 N 53 1' E 135 M) Y ENCIERRA".

### Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:      Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:      Coeficiente: %

## Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
8	1		02/01/2006	C2006-1	SE EXCLUYE COMO PROPIETARIA ACHAVERRY MONTOYA GLADYS ELENA	

## Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

	<b>AVISO DE OBRA</b>	
	<b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA LOCATIVA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS INMOBILIARIOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	
	GIN-F-010	Elaborado 04/12/2012

Bogotá D.C. 04 Junio de 2013

Señor:  
**DUVER GARCIA ORDOÑEZ**  
**Predio EL DELIRIO**  
 En el predio EL DELIRIO (Vda. Santa Cecilia)  
 Tel.: 314 2303829  
 Paratebueno - Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
 97. B. Duvel  
 115674  
 MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
 COPIA COPIADA CON ORIGINAL  
 INTER  
 115674

**Referencia:** SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY SFM 30"

Respetado(s) Señor(es):

ECOPETROL S.A., en su condición de explorador, explotador y transportador de hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 1760 de 2003 y en cumplimiento de la Ley 1274 de 2009, se permite informarle(s) que tiene previsto adelantar las obras de **SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY SFM**.

En consideración a que estas obras afectarán el predio de su propiedad, posesión u ocupación de forma permanente, nos dirigimos a Usted con el objeto de obtener su autorización para que estos trabajos que son de utilidad pública (Artículo 4º, Decreto 1056 de 1953, artículo 1º, Ley 1274 de 2009) puedan ser ejecutados, específicamente sobre una zona de terreno de **17.250 m²**, comprendidos dentro de los linderos descritos en el plano anexo, por el tiempo que la Sociedad o sus cesionarios ocupen los terrenos.

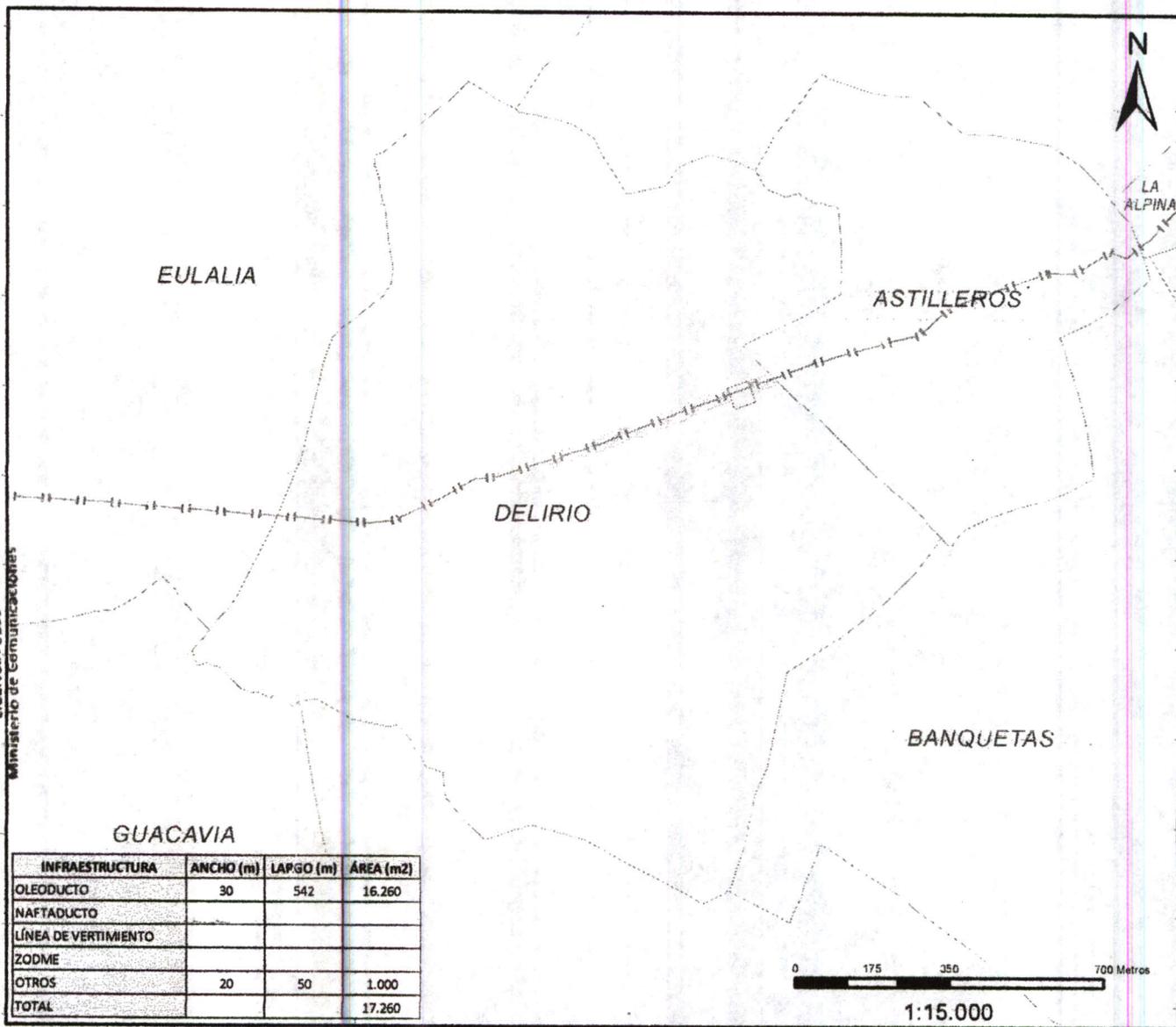
ECOPETROL S.A. le garantiza una indemnización justa y equitativa por los perjuicios que esta Sociedad le cause, teniendo en cuenta los cultivos y mejoras que se afecten y el pago de la servidumbre en los casos en que sea viable su legalización y por tanto le invitamos a convenir el respectivo monto de indemnización.

Para adelantar la Gestión Inmobiliaria con cada uno de los propietarios la Empresa ha designado al señor **William Javier Aranguren Sánchez**, para quien solicitamos su acostumbrada colaboración.

Cualquier comunicación puede ser dirigida a nuestras oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, en la carrera 7 No. 37 - 69 (Edificio Teusaca) Piso 1, teléfono (091) 2343426.

  
**JORGE ELIECER DELGADO AMAYA**  
 Coordinador Gestión de Derechos Inmobiliarios

MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
 COPIA COPIADA CON ORIGINAL  
 INTER  
 115674



INFRAESTRUCTURA	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m2)
OLEODUCTO	30	542	16.260
NAFTADUCTO			
LÍNEA DE VERTIMIENTO			
ZODME			
OTROS	20	50	1.000
TOTAL			17.260

**INTER RAPIDINI**  
 COPIA COTEADA CON ORIGINAL  
 LICENCIA 1189  
 Ministerio de Comunicaciones

INFRAESTRUCTURA	LINDERO DEL AREA A INDEMNIZAR
	<p>Oleoducto: Siguiendo la línea de flujo en dirección de Apiay Monterrey; por la parte anterior linda en 30 metros de ancho con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez; por la parte posterior linda en 30 metros de ancho con el predio denominado Astilleros propiedad de Alfonso Martinez y otros, por la parte por el costado derecho e izquierdo linda en 542 metros de largo con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez.</p> <p>Plataforma Sobre ancho: Siguiendo la línea de flujo en dirección de Apiay Monterrey; por la parte anterior y posterior linda en 20 metros de ancho con el predio denominado El Delirio propiedad de propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez; por el costado derecho linda en 50 metros de largo con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez y por el costado izquierdo linda en 50 metros de largo con servidumbre a favor de Ecopetrol SFM 30".</p>



LEYENDA	Sistema de Coordenadas
<ul style="list-style-type: none"> <li> Oleoducto</li> <li> Plataforma</li> <li> S42_DDV</li> <li> Limite predial</li> <li> Limite municipal</li> </ul>	Bogota Transverse Mercator Proyección: Transverse Mercator Falso Este: 1.000.000 Falso Norte: 1.000.000 Meridiano Central: -74.08091667 Latitud de Origen: 4.59904722 Datum: Bogota Meridiano: Greenwich

**DATOS DEL PREDIO Y/O MEJORA**

SIG TRANSITORIO: OSM-0118-00 COD\_SIG\_INM: 20061655 MEJORA N°: \_\_\_\_\_

PREDIO: DELIRIO VEREDA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: PARATEBUENO

PROPIETARIO: DUVER GARCÍA ORDONEZ Y ISRAEL CUBIDES ABRIL

POSEEDOR: \_\_\_\_\_

CEDULA CATASTRAL: 25530000300020038000

FOLIO MATRICULA: 160-0006905 FECHA ELABORACIÓN PLANO: 18/06/2013



NIT. 800.251.569-7



# CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900004421975
Ciudad de origen	VILLAVICENCIO / META
Ciudad destino:	PARATEBUENO / CUND.
Fecha y hora del envío	02/07/2013 10:09:59 AM
Remitente	EDL S.A.S. 8000865011
Dirección del remitente	CRA 33 NO 17 19 FLORIDA RECLAMA OFICINA
Teléfono del remitente	3212037673
<b>Datos del destinatario</b>	
Destinatario	DUVER GARCIA
Dirección del destinatario	PREDIO EL DELIRIO INSPECCION SANTA CECILIA
Teléfono	1
Contenido	DOCUMENTOS
Observación:	

Entregado a	AMIRA CARREÑO
Fecha y hora de entrega	02/07/2013 05:30:00 PM
Entregado por	ROMERO MUÑOZ LUIS ALBEIRO
Fecha de expedición	03/07/2013 03:42:51 PM

**INTER RAPIDISIMO** **Paratebueno Cund. Correo Certif** 9

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 02/07/2013

Timepo estimado de entrega

900004421975

Remitente: E.D.L. S.A.S. 8000865011

Destinatario: Duver Garcia

3212037673

Reclama Oficina

Predio El Delirio Vereda Sta Cecilia.

BLANCO/TIQUIMA

Colombia

Fecha primer intento de entrega: 02/07/2013 17:30

Fecha segunda intento de entrega: 02/07/2013 17:30

Observaciones: Inspeccion Sta Cecilia.

Valor comercial del envío: 5000.

Valor del transporte: 2.400

Valor prima de seguro: 100

Valor empresa: 62.500.

**CERTIFICAR ENTREGA**

PRUEBA DE ENTREGA

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00886 www.interrapidisimo.com

Certificado por

TRUJILLO CORTES ABEL

*[Handwritten signature]*

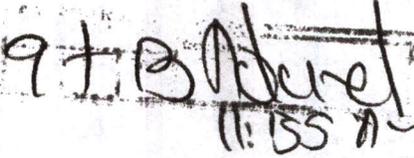
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. GLI -R-34

Centro Nacional de Logística  
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000  
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

	<b>AVISO DE OBRA</b>	
	<b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA LOCATIVA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS INMOBILIARIOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	
	<b>GIN-F-010</b>	<b>Elaborado 04/12/2012</b>

Bogotá D.C. 04 Junio de 2013

Señor:  
**ISRAEL CUBIDES ABRIL**  
**Predio EL DELIRIO**  
 En el predio EL DELIRIO (Vda. Santa Cecilia)  
 Tel.: 320 8204012  
 Paratebueno - Cundinamarca

  
 11:55 AM  


**Referencia:** SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY SFM 30"

Respetado(s) Señor(es):

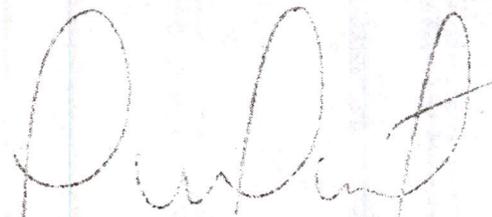
ECOPETROL S.A., en su condición de explorador, explotador y transportador de hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 1760 de 2003 y en cumplimiento de la Ley 1274 de 2009, se permite informarle(s) que tiene previsto adelantar las obras de **SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY SFM**.

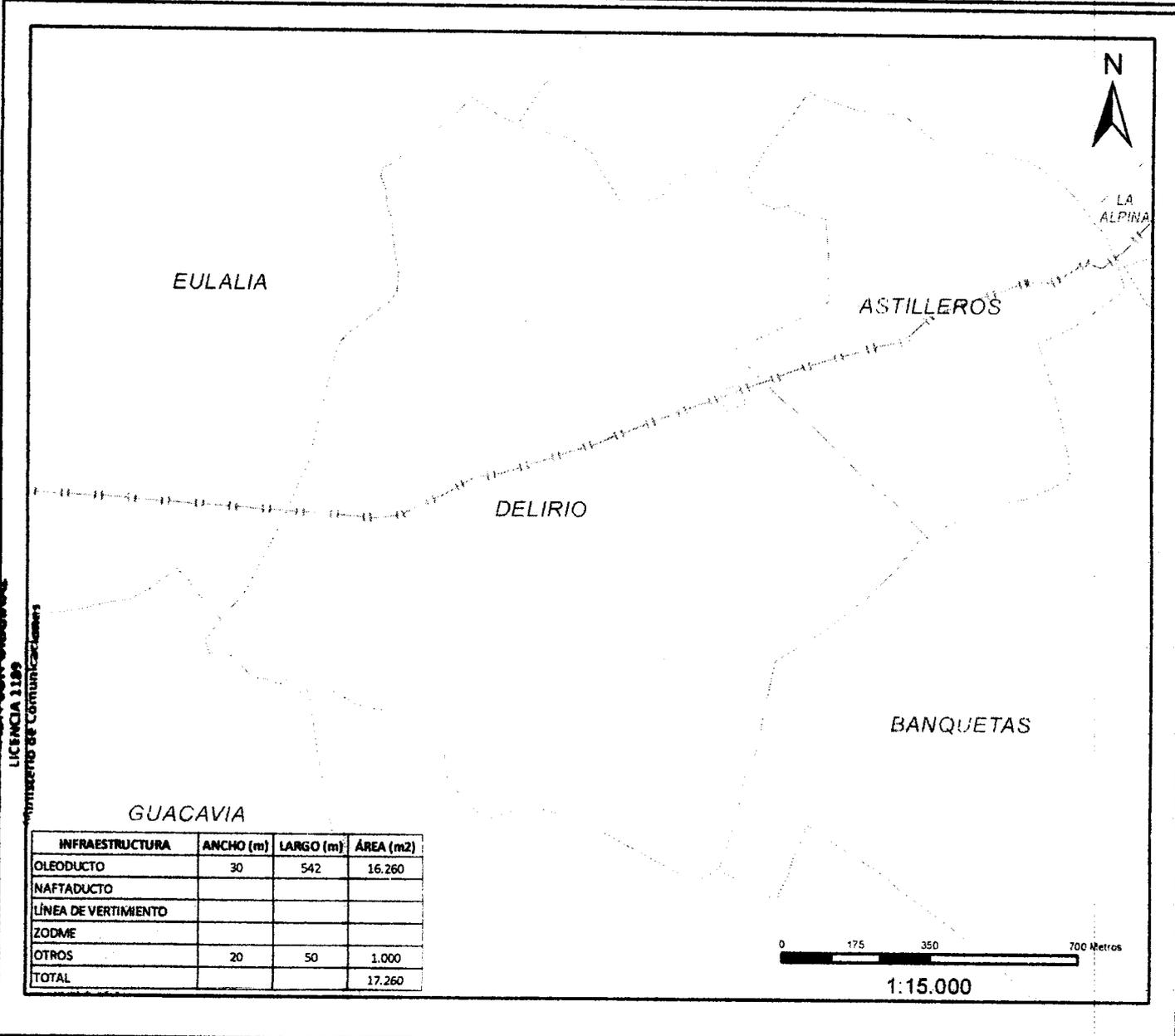
En consideración a que estas obras afectarán el predio de su propiedad, posesión u ocupación de forma permanente, nos dirigimos a Usted con el objeto de obtener su autorización para que estos trabajos que son de utilidad pública (Artículo 4º, Decreto 1056 de 1953, artículo 1º, Ley 1274 de 2009) puedan ser ejecutados, específicamente sobre una zona de terreno de **17.260 m<sup>2</sup>**, comprendidos dentro de los linderos descritos en el plano anexo, por el tiempo que la Sociedad o sus cesionarios ocupen los terrenos.

ECOPETROL S.A. le garantiza una indemnización justa y equitativa por los perjuicios que esta Sociedad le cause, teniendo en cuenta los cultivos y mejoras que se afecten y el pago de la servidumbre en los casos en que sea viable su legalización y por tanto le invitamos a convenir el respectivo monto de indemnización.

Para adelantar la Gestión Inmobiliaria con cada uno de los propietarios la Empresa ha designado al señor **William Javier Aranguren Sánchez**, para quien solicitamos su acostumbrada colaboración.

Cualquier comunicación puede ser dirigida a nuestras oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, en la carrera 7 No. 37 - 69 (Edificio Teusaca) Piso 1, teléfono (091) 2343426.

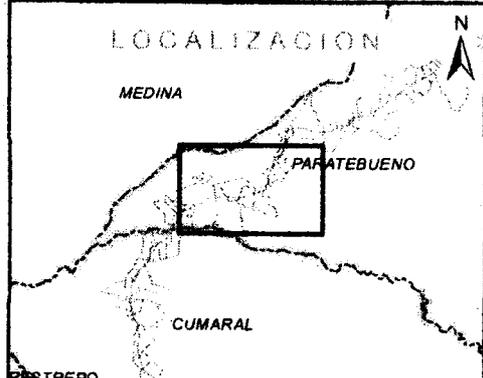
  
**JORGE ELIECER DELGADO AMAYA**  
 Coordinador Gestión de Derechos Inmobiliarios



INFRAESTRUCTURA	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
OLEODUCTO	30	542	16.260
NAFTADUCTO			
LÍNEA DE VERTIMIENTO			
ZODME			
OTROS	20	50	1.000
<b>TOTAL</b>			<b>17.260</b>

LICENCIA 1189  
 Ministerio de Comunicaciones

INFRAESTRUCTURA	LINDERO DEL AREA A INDEMNIZAR
	Oleoducto: Siguiendo la línea de flujo en dirección de Apiaj Monterrey; por la parte anterior linda en 30 metros de ancho con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez, por la parte posterior linda en 30 metros de ancho con el predio denominado Astilleros propiedad de Alfonso Martinez y otros, por la parte por el costado derecho e izquierdo linda en 542 metros de largo con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez. Plataforma Sobre ancho: Siguiendo la línea de flujo en dirección de Apiaj Monterrey; por la parte anterior y posterior linda en 20 metros de ancho con el predio denominado El Delirio propiedad de propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez; por el costado derecho linda en 50 metros de largo con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez y por el costado izquierdo linda en 50 metros de largo con servidumbre a favor de Ecopetrol SFM 30".



**LEYENDA**

- Oleoducto
- Plataforma
- 542\_DDV
- Límite predial
- Límite municipal

Sistema de Coordenadas: Bogotá Transverse Mercator  
 Proyección: Transverse Mercator  
 Falso Este: 1.000.000  
 Falso Norte: 1.000.000  
 Meridiano Central: -74 08091667  
 Latitud de Origen: 4.59904722  
 Datum: Bogotá  
 Meridiano: Greenwich

**DATOS DEL PREDIO Y/O MEJORA**

SIG TRANSITORIO: OSM-0118-00 COD\_SIG\_INM: 20061655 MEJORA N°: \_\_\_\_\_  
 PREDIO: DELIRIO VEREDA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: PARATEBUENO  
 PROPIETARIO: DUVER GARCÍA ORDONEZ Y ISRAEL CUBIDES ABRIL  
 POSEEDOR: \_\_\_\_\_  
 CEDULA CATASTRAL: 25530000300020038000  
 FOLIO MATRICULA: 160-0006905 FECHA ELABORACIÓN PLANO: 19/05/2012



NIT. 800.251.569 - 7



## CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900004421976
Ciudad de origen	VILLAVICENCIO / META
Ciudad destino:	PARATEBUENO / CUND.
Fecha y hora del envío	02/07/2013 10:12:38 AM
Remitente	EDL S.A.S. 8000865011
Dirección del remitente	CRA 33 NO 17 19 FLORIDA RECLAMA OFICINA
Teléfono del remitente	3212037673
<b>Datos del destinatario</b>	
Destinatario	ISRAEL CUBIDES
Dirección del destinatario	PREDIO EL DELIRIO INSPECCION SANTA CECILIA
Teléfono	1
Contenido	DOCUMENTOS
Observación:	

<b>Entregado a</b>	AMIRA CARREÑO
Fecha y hora de entrega	02/07/2013 05:30:00 PM
Entregado por	ROMERO MUÑOZ LUIS ALBEIRO
Fecha de expedición	03/07/2013 03:42:52 PM

<b>INTER RAPIDISIMO S.A.</b> NIT: 800251569-7 Fecha y hora de Expedición: 02/07/2013 10:12:38 AM Número de Expedición: 900004421976 Tipo de servicio: <input type="checkbox"/> Mensajería Expresa <input type="checkbox"/> Cargo	<b>Paratebueno Cund. Como Certificado</b> Número de identificación: 3208204012 Nombre y razón social: Israel Cubides. Cédula de ciudadanía: 3208204012 Dirección: Predio El Delirio, Vda. Sta Cecilia, Dto.
Remitente: E.D.L. SAS. Teléfono: 212037673 Dirección: Reclama oficina. Ciudad Origen / País: NCO / COLOMBIA	Destinatario: AMIRA CARREÑO P. Teléfono: 40393239 Dirección: Inspección Sta Cecilia. Ciudad Destino / País: Dto.
Fecha primer intento de entrega: 02/07/2013 Fecha segunda intención de entrega: 02/07/2013 Fecha de devolución: 02/07/2013	Valor nominal del envío: 5000. Valor del transporte: 62.400. Valor prima de seguro: 100. Valor impuestos: 62.500.

Licencia MITIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00585 www.interrapidisimo.com defensoradelcliente@interrapidisimo.com  
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-46 PBX: 690 5000 Fax: 562 5000

Certificado por

TRUJILLO CORTES ABEI

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. HA QUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

GLI - R-34

Centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

1280 Adreel P...  
1-43A4

	<b>FORMATO ACTA DE NO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LOCATIVA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS INMOBILIARIOS Y ADMINISTRATIVOS</b>		
	<b>GIN-F-020</b>	<b>Elaborado 05/09/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

En la ciudad de Villavicencio, se reunieron, por una parte **JULIO EDUARDO CASTRO HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'839.656 expedida en Bogotá, en calidad de Profesional de Gestión Inmobiliaria de ECOPEPETROL S.A, creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante el decreto 1760 de 2003 y la ley 1118 de 2006 como Sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con NIT 899.999.068-1, con domicilio principal en BOGOTA D.C, y por otra parte **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.360.876 de Vives en su calidad de propietario del 58.33% de derechos de cuota e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.337 de Puerto López en su calidad de propietario del 25% de derechos de cuota y como poseedor del 16.67% de derechos de cuota de la sucesión ilíquida de Purificación Zambrano de Rodríguez, del predio denominado EL DELIRIO, quienes expresaron:

1. Que los señores **ISRAEL CUBIDES ABRIL y DUVER GARCIA ORDOÑEZ** adquirieron el predio denominado EL DELIRIO ubicado en la vereda SANTA CECILIA (según título de adquisición) / BOQUERON (según matrícula inmobiliaria) en jurisdicción del Municipio PARATEBUENO (según título de adquisición) / MEDINA (según matrícula inmobiliaria), en el departamento de CUNDINAMARCA., identificado con la cédula catastral **00-03-0002-0038-000** y con el folio de matrícula inmobiliaria N° **160-6905**, de la siguiente manera: El primero de los nombrados adquirió derechos de cuota equivalentes al 25% de Gerardo Zambrano Guío mediante la escritura pública No. 715 del 7 de Marzo de 2013 de la Notaría 44 de Bogotá y por la misma escritura derechos de cuota adquiridos en la sucesión ilíquida de Purificación Zambrano de Rodríguez equivalentes al 16.67%; y el segundo de los nombrados adquirió sus derechos de cuota equivalentes al 58.33% por medio de la escritura pública 283 del 11 de Febrero de 2008 Notaría 55 de Bogotá.
2. ECOPEPETROL S.A., en su condición de explorador, explotador y transportador de hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 1760 de 2003 y en cumplimiento de la Ley 1274 de 2009, tiene previsto adelantar las obras de **SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY - SFM, LÍNEA DE 30"**.
3. En consideración a que estas obras afectarán el predio identificado en el numeral 1, ECOPEPETROL S.A., notifico al propietario, mediante el aviso de obra de fecha **09 Julio de 2013** con el fin de obtener la respectiva autorización, ya que estos trabajos son de utilidad pública conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º, del Decreto 1056 de 1953 y en el artículo 1º de la Ley 1274 de 2009. Dichas obras serán ejecutadas, específicamente sobre una franja de terreno de **17.260 m<sup>2</sup>**, zona que se encuentra cultivada con **pastos mejorados, área boscosa y maderables dispersos**.
4. En cumplimiento de lo previsto en la ley 1274 de 2009, ECOPEPETROL S.A. sobre las afectaciones que se causarán en el inmueble, presentó una propuesta económica la cual ha sido determinada con fundamento en principios de equidad y transparencia y con ajuste a la Ley, como corresponde al manejo de recursos del Estado, por un valor de \$ **45'497.640 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y siete seiscientos cuarenta)**, lo cual incluye los conceptos de daño emergente, lucro cesante y servidumbre.

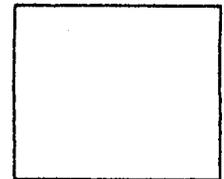
	<b>FORMATO ACTA DE NO ACUERDO</b>	
	<b>GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LOCATIVA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS INMOBILIARIOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	
	<b>GIN-F-020</b>	<b>Elaborado 05/09/2012</b>

5. Las partes manifiestan que con el objeto de lograr un acuerdo conciliado en torno a la indemnización a que tiene derecho tanto los propietarios como el poseedor por la constitución de la servidumbre en razón a las obras que ECOPEPETROL S.A. adelantará en el predio, se reunieron el día 6 de agosto de 2013, en donde propietarios y poseedor manifiestan que el ofrecimiento de Ecopetrol no cumple con sus expectativas puesto que las han tasado en la suma de MIL MILLONES DE pesos (\$1.000.000.000); además, dado que no es viable constituir este derecho real de servidumbre por escritura pública, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra ilíquida la sucesión de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez, propietaria del 16.67% de los derechos de cuota del inmueble, derechos y acciones que fueron adquiridos por ISRAEL CUBIDES ABRIL, no es posible llegar a un acuerdo directo.
6. Ecopetrol previamente suscribió con Duver García Ordoñez, Purificación Zambrano de Rodríguez y Gerardo Zambrano Guio, la escritura pública No. 187 del 22 de febrero de 2012 otorgada en la Notaría Única de Guatavita, por medio de la cual se constituyó servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera sobre el predio EL DELIRIO, para la construcción del Sistema San Fernando Monterrey -SFM, sobre una franja de terreno de **19.830 m<sup>2</sup>**, cuyos valores de indemnización por concepto de daño emergente, lucro cesante y servidumbre, fueron oportunamente cancelados.
7. Por medio de la presente acta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 numeral 5 de la ley 1274 de 2009 las partes formalizan que no fue posible llegar a un acuerdo directo en torno a la indemnización a que tienen derecho los propietarios y poseedor por la realización de las obras.
  - 7.1 Considerando que ECOPEPETROL S.A. invito a los propietarios y poseedor para suscribir la presente acta, sin obtener respuesta favorable, para dar cumplimiento a lo previsto en artículo 2 numeral 5 de la ley 1274 de 2009, ECOPEPETROL S.A. solicito al representante del Ministerio Publico a dejar constancia de dicho evento.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 6. días del mes de AGOSTO del año 2013.

**ECOPETROL S.A.**  
**Profesional de Gestion Inmobiliaria**

**PROPIETARIO**

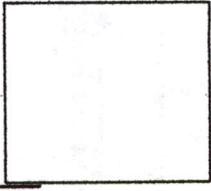


c.c. 79839656 de BIA

c.c. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

	<b>FORMATO ACTA DE NO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LOCATIVA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS INMOBILIARIOS Y ADMINISTRATIVOS</b>		
	<b>GIN-F-020</b>	<b>Elaborado 05/09/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

**PROPIETARIO Y POSEEDOR**



C.C. \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

C.C. Personería Municipal

El suscrito personero municipal de PARATEBUENO, a solicitud de ECOPETROL S.A, certifica:

1. Que ECOPETROL aporó a este despacho constancia de la iniciación de la etapa de acuerdo directo prevista en el artículo 2 de la ley 1274 de 2009 mediante aviso de obra de fecha **09 JULIO de 2013.**
2. Que transcurrido el tiempo previsto en el artículo 2 de la ley 1274 de 2009, ECOPETROL S.A. manifestó ante el despacho que no logró acuerdo directo.

Para acreditar el requisito previsto en el artículo 2 de la ley 1274 de 2009, se suscribe la presente certificación.

CC: 1.071.302.217 de Quezáme.  
**PERSONERO MUNICIPAL DE** Paratebuena

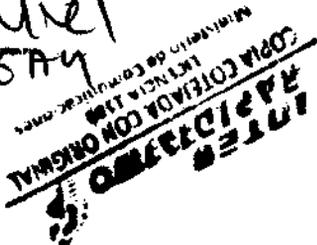
	<b>AVISO DE OBRA</b>	
	<b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA LOCATIVA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS INMOBILIARIOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	
	GIN-F-010	Elaborado 04/12/2012

Bogotá D.C. 04 Junio de 2013

Señor:  
**DUVER GARCIA ORDOÑEZ**  
**Predio EL DELIRIO**  
 En el predio EL DELIRIO (Vda. Santa Cecilia)  
 Tel.: 314 2303829  
 Paratebueno - Cundinamarca

CUNDINAMARCA

97.30 duvet  
115674



**Referencia:** SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY SFM 30"

Respetado(s) Señor(es):

ECOPETROL S.A., en su condición de explorador, explotador y transportador de hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 1760 de 2003 y en cumplimiento de la Ley 1274 de 2009, se permite informarle(s) que tiene previsto adelantar las obras de **SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY SFM**.

En consideración a que estas obras afectarán el predio de su propiedad, posesión u ocupación de forma permanente, nos dirigimos a Usted con el objeto de obtener su autorización para que estos trabajos que son de utilidad pública (Artículo 4º, Decreto 1056 de 1953, artículo 1º, Ley 1274 de 2009) puedan ser ejecutados, específicamente sobre una zona de terreno de **17.250 m²**, comprendidos dentro de los linderos descritos en el plano anexo, por el tiempo que la Sociedad o sus cesionarios ocupen los terrenos.

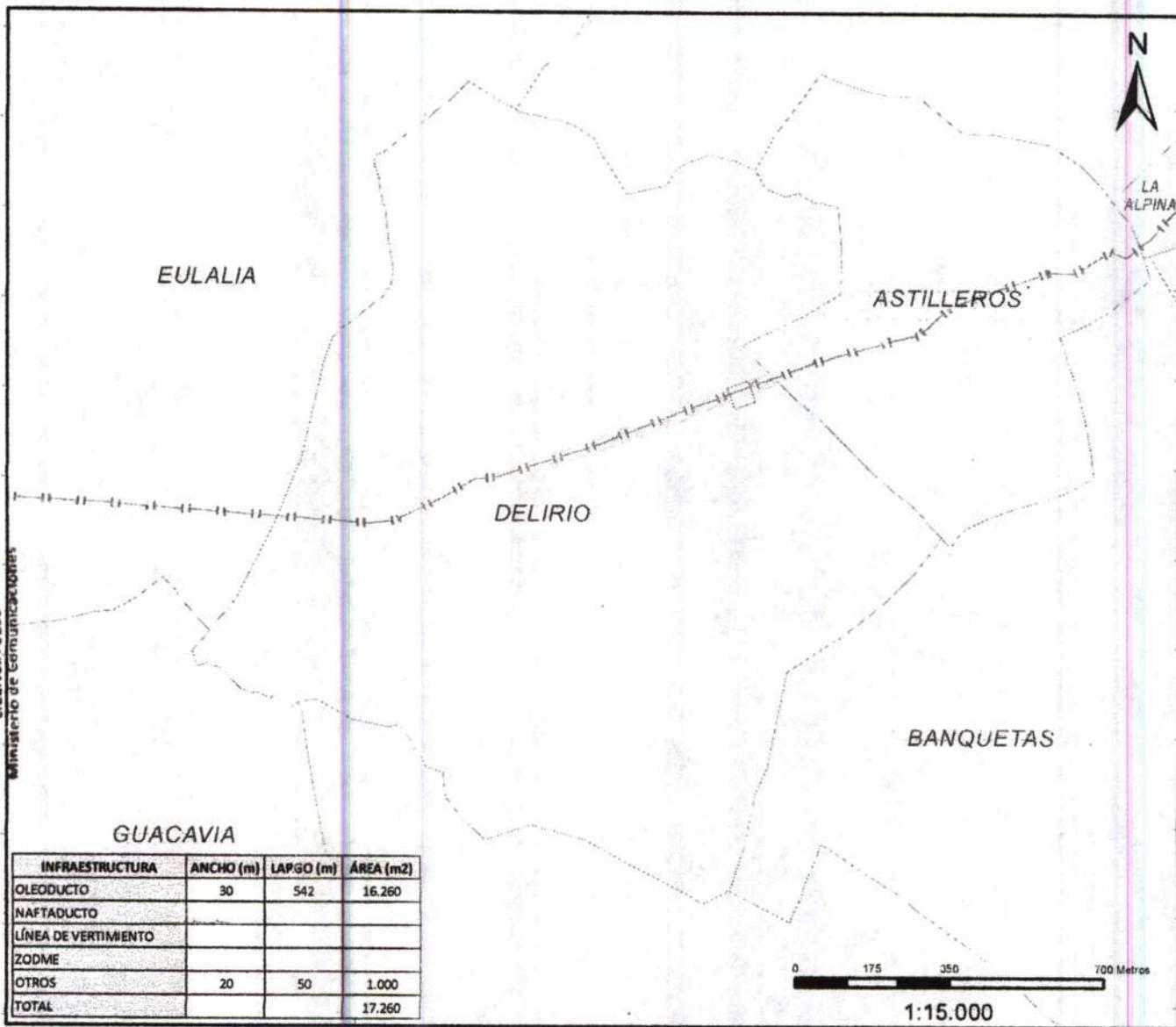
ECOPETROL S.A. le garantiza una indemnización justa y equitativa por los perjuicios que esta Sociedad le cause, teniendo en cuenta los cultivos y mejoras que se afecten y el pago de la servidumbre en los casos en que sea viable su legalización y por tanto le invitamos a convenir el respectivo monto de indemnización.

Para adelantar la Gestión Inmobiliaria con cada uno de los propietarios la Empresa ha designado al señor **William Javier Aranguren Sánchez**, para quien solicitamos su acostumbrada colaboración.

Cualquier comunicación puede ser dirigida a nuestras oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, en la carrera 7 No. 37 - 69 (Edificio Teusaca) Piso 1, teléfono (091) 2343426.

  
**JORGE ELIECER DELGADO AMAYA**  
 Coordinador Gestión de Derechos Inmobiliarios





INFRAESTRUCTURA	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m2)
OLEODUCTO	30	542	16.260
NAFTADUCTO			
LÍNEA DE VERTIMIENTO			
ZODME			
OTROS	20	50	1.000
<b>TOTAL</b>			<b>17.260</b>

INTER RAPIDINI  
 COPA-COTEADA CON ORIGINAL  
 LICENCIA 1189  
 Ministerio de Comunicaciones

INFRAESTRUCTURA	LINDERO DEL AREA A INDEMNIZAR
	<p>Oleoducto: Siguiendo la línea de flujo en dirección de Apiay Monterrey; por la parte anterior linda en 30 metros de ancho con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez; por la parte posterior linda en 30 metros de ancho con el predio denominado Astilleros propiedad de Alfonso Martinez y otros, por la parte por el costado derecho e izquierdo linda en 542 metros de largo con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez.</p> <p>Plataforma Sobre ancho: Siguiendo la línea de flujo en dirección de Apiay Monterrey; por la parte anterior y posterior linda en 20 metros de ancho con el predio denominado El Delirio propiedad de propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez; por el costado derecho linda en 50 metros de largo con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver Garcia e Israel Cubidez y por el costado izquierdo linda en 50 metros de largo con servidumbre a favor de Ecopetrol SFM 30".</p>



LEYENDA	Sistema de Coordenadas
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Oleoducto</li> <li>□ Plataforma</li> <li>— S42_DDV</li> <li>— Limite predial</li> <li>□ Limite municipal</li> </ul>	Bogota Transverse Mercator Proyección Transverse Mercator Falso Este: 1.000.000 Falso Norte: 1.000.000 Meridiano Central: -74.08091667 Latitud de Origen: 4.59904722 Datum: Bogota Meridiano: Greenwich

**DATOS DEL PREDIO Y/O MEJORA**

SIG TRANSITORIO: OSM-0118-00 COD\_SIG\_INM: 20061655 MEJORA N°: \_\_\_\_\_

PREDIO: DELIRIO VEREDA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: PARATEBUENO

PROPIETARIO: DUVER GARCÍA ORDONEZ Y ISRAEL CUBIDES ABRIL

POSEEDOR: \_\_\_\_\_

CEDULA CATASTRAL: 25530000300020038000

FOLIO MATRICULA: 160-0006905 FECHA ELABORACIÓN PLANO: 18/06/2013



NIT. 800.251.569-7



## CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900004421975
Ciudad de origen	VILLAVICENCIO / META
Ciudad destino:	PARATEBUENO / CUND.
Fecha y hora del envío	02/07/2013 10:09:59 AM
Remitente	EDL S.A.S. 8000865011
Dirección del remitente	CRA 33 NO 17 19 FLORIDA RECLAMA OFICINA
Teléfono del remitente	3212037673
<b>Datos del destinatario</b>	
Destinatario	DUVER GARCIA
Dirección del destinatario	PREDIO EL DELIRIO INSPECCION SANTA CECILIA
Teléfono	1
Contenido	DOCUMENTOS
Observación:	

Entregado a	AMIRA CARREÑO
Fecha y hora de entrega	02/07/2013 05:30:00 PM
Entregado por	ROMERO MUÑOZ LUIS ALBEIRO
Fecha de expedición	03/07/2013 03:42:51 PM

**INTER RAPIDISIMO** Paratebueno Cund. Correo Certif. 9

NIT. 800.251.569-7

Fecha y hora de Admisión: 02/07/2013

Barra de código: 900004421975

Remitente: E.D.L. S.A.S. 3212037673

Destinatario: Duver Garcia

Dirección: Predio El Delirio Vereda Sta Cecilia

Contenido: Reclama Oficina

Valor comercial del envío: \$2.200

Valor prima de seguro: \$100

Valor empresa: \$62.500

**CERTIFICAR ENTREGA**

Observaciones: Inspeccion Sta Cecilia. X.

Prueba de Entrega

Certificado por

TRUJILLO CORTES ABEL

*[Handwritten signature]*

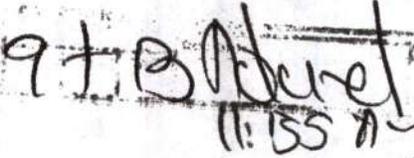
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. GLI -R-34

Centro Nacional de Logística  
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000  
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

	<b>AVISO DE OBRA</b>	
	<b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA LOCATIVA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS INMOBILIARIOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	
	GIN-F-010	Elaborado 04/12/2012

Bogotá D.C. 04 Junio de 2013

Señor:  
**ISRAEL CUBIDES ABRIL**  
**Predio EL DELIRIO**  
 En el predio EL DELIRIO (Vda. Santa Cecilia)  
 Tel.: 320 8204012  
 Paratebueno - Cundinamarca

  
 11:55 27/5  


**Referencia:** SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY SFM 30"

Respetado(s) Señor(es):

ECOPETROL S.A., en su condición de explorador, explotador y transportador de hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 1760 de 2003 y en cumplimiento de la Ley 1274 de 2009, se permite informarle(s) que tiene previsto adelantar las obras de **SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY SFM.**

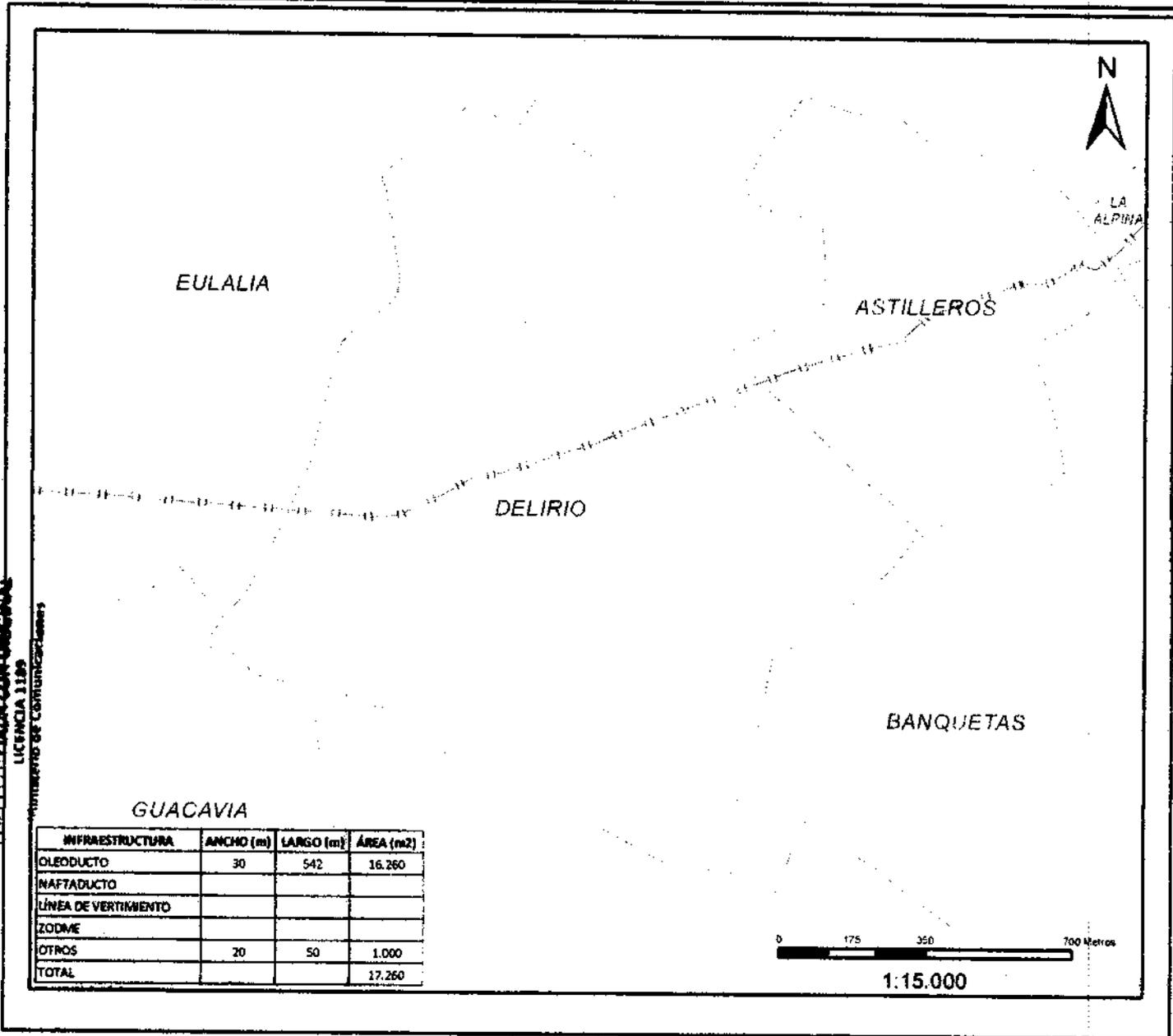
En consideración a que estas obras afectarán el predio de su propiedad, posesión u ocupación de forma permanente, nos dirigimos a Usted con el objeto de obtener su autorización para que estos trabajos que son de utilidad pública (Artículo 4º, Decreto 1056 de 1953, artículo 1º, Ley 1274 de 2009) puedan ser ejecutados, específicamente sobre una zona de terreno de **17.260 m<sup>2</sup>**, comprendidos dentro de los linderos descritos en el plano anexo, por el tiempo que la Sociedad o sus cesionarios ocupen los terrenos.

ECOPETROL S.A. le garantiza una indemnización justa y equitativa por los perjuicios que esta Sociedad le cause, teniendo en cuenta los cultivos y mejoras que se afecten y el pago de la servidumbre en los casos en que sea viable su legalización y por tanto le invitamos a convenir el respectivo monto de indemnización.

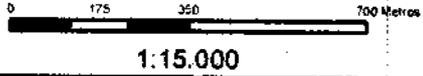
Para adelantar la Gestión Inmobiliaria con cada uno de los propietarios la Empresa ha designado al señor **William Javier Aranguren Sánchez**, para quien solicitamos su acostumbrada colaboración.

Cualquier comunicación puede ser dirigida a nuestras oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá, en la carrera 7 No. 37 - 69 (Edificio Teusaca) Piso 1, teléfono (091) 2343426.

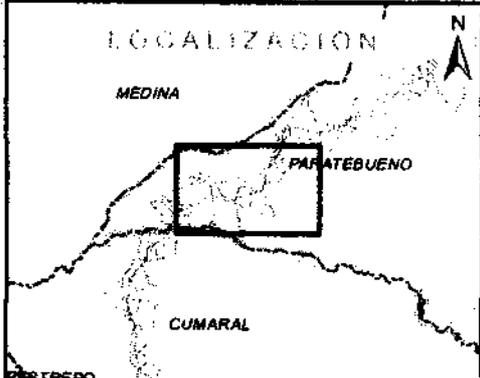
  
**JORGE ELIECER DELGADO AMAYA**  
 Coordinador Gestión de Derechos Inmobiliarios



INFRAESTRUCTURA	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
OLEODUCTO	30	542	16.260
NAFTADUCTO			
LÍNEA DE VERTIMIENTO			
ZODIPE			
OTROS	20	50	1.000
TOTAL			17.260



INFRAESTRUCTURA	LÍMITE DEL ÁREA A INDEMNIZAR
	<p>Oleoducto: Siguiendo la línea de flujo en dirección de Apiaj Monterrey; por la parte anterior linda en 30 metros de ancho con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver García e Israel Cubidez, por la parte posterior linda en 30 metros de ancho con el predio denominado Astilleros propiedad de Alfonso Martínez y otros, por la parte por el costado derecho e izquierdo linda en 542 metros de largo con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver García e Israel Cubidez.</p> <p>Plataforma Sobre ancho: Siguiendo la línea de flujo en dirección de Apiaj Monterrey; por la parte anterior y posterior linda en 20 metros de ancho con el predio denominado El Delirio propiedad de propiedad de Duver García e Israel Cubidez; por el costado derecho linda en 50 metros de largo con el predio denominado El Delirio propiedad de Duver García e Israel Cubidez y por el costado izquierdo linda en 50 metros de largo con servidumbre a favor de Ecopetrol SFM 30".</p>



**LEYENDA**

- Oleoducto
- Plataforma
- 542 DDV
- Límite predial
- Límite municipal

Sistema de Coordenadas: Bogotá Transverse Mercator  
 Proyección: Transverse Mercator  
 Falso Este: 1.000.000  
 Falso Norte: 1.000.000  
 Meridiano Central: -74 0829166"  
 Latitud de Origen: 4 59304722  
 Datum: Bogotá  
 Meridiano: Greenwich

**DATOS DEL PREDIO Y/O MEJORA**

SIG TRANSITORIO: OSM-0118-00 COD\_SIG\_INM: 20061655 MEJORA N°: \_\_\_\_\_

PREDIO: DELIRIO VEREDA: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: PARATEBUENO

PROPIETARIO: DUVER GARCÍA ORDONEZ Y ISRAEL CUBIDES ABRIL

POSEEDOR: \_\_\_\_\_

CEDULA CATASTRAL: 25530000300020038000

FOLIO MATRICULA: 160-0006905 FECHA ELABORACIÓN D.E.M.O.: 1995/04/11

LICENCIADA CON ORIGINAL  
 LICENCIA 1189  
 número de comunicaciones



NIT. 800.251.569 - 7



## CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900004421976
Ciudad de origen	VILLAVICENCIO / META
Ciudad destino:	PARATEBUENO / CUND.
Fecha y hora del envío	02/07/2013 10:12:38 AM
Remitente	EDL S.A.S. 8000865011
Dirección del remitente	CRA 33 NO 17 19 FLORIDA RECLAMA OFICINA
Teléfono del remitente	3212037673
<b>Datos del destinatario</b>	
Destinatario	ISRAEL CUBIDES
Dirección del destinatario	PREDIO EL DELIRIO INSPECCION SANTA CECILIA
Teléfono	1
Contenido	DOCUMENTOS
Observación:	

<b>Entregado a</b>	AMIRA CARREÑO
Fecha y hora de entrega	02/07/2013 05:30:00 PM
Entregado por	ROMERO MUÑOZ LUIS ALBEIRO
Fecha de expedición	03/07/2013 03:42:52 PM

<b>INTER RAPIDISIMO</b>	Paratebueno Cund.	Como Certificado	9
TERRAPIDISIMO S.A. NIT: 80021194-7	Fecha y hora de Admisión 02/07/2013	Tempo estimado de entrega	900004421976
CIUDAD DE ORIGEN VILLAVICENCIO	Nombre del remitente E.D.L. SAS.	Numero de identificación 3208204012	Nombre de quien recibe Israel Cubides
CIUDAD DESTINO PARATEBUENO	Numero de envío 212037673	Nombre del destinatario Predio El Delirio. Vda. Sta Cecilia	
CIUDAD DE ORIGEN / País NCO / COLOMBIA	Forma de envío Dto.	Valor del envío 5000.	Valor del transporte 62.400
Nombre del destinatario Amira Carreño P.	Fecha primer ingreso de correo 02/07/2013	Valor del seguro 100.	Valor de impuestos 62.500.
Numero de teléfono 40.393239	Fecha segundo ingreso de correo 02/07/2013	Fecha de devolución	
Observaciones Inspeccion Sta Cecilia.	Fecha segunda salida 02/07/2013		

Licencia MITIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00585 www.interrapidisimo.com delnarcario@delirio.com delnarcario@delirio.com  
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-46 PBX: 660 5000 Fax: 562 5000

Certificado por

TRUJILLO CORTES ABE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.  
GLI - R-34

Centro Nacional de Logística  
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000  
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

DUVER 519250 3004 / victorparrada@hotmail.com  
Israel 320 820 4012

1280 Adreel Pacho  
1-1304

	<b>FORMATO ACTA DE NO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LOCATIVA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS INMOBILIARIOS Y ADMINISTRATIVOS</b>		
	<b>GIN-F-020</b>	<b>Elaborado 05/09/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

En la ciudad de Villavicencio, se reunieron, por una parte **JULIO EDUARDO CASTRO HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79'839.656 expedida en Bogotá, en calidad de Profesional de Gestión Inmobiliaria de ECOPEPETROL S.A, creada por autorización de la Ley 165 de 1948 y modificada su estructura orgánica mediante el decreto 1760 de 2003 y la ley 1118 de 2006 como Sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con NIT 899.999.068-1, con domicilio principal en BOGOTA D.C, y por otra parte **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.360.876 de Vives en su calidad de propietario del 58.33% de derechos de cuota e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.337 de Puerto López en su calidad de propietario del 25% de derechos de cuota y como poseedor del 16.67% de derechos de cuota de la sucesión ilíquida de Purificación Zambrano de Rodríguez, del predio denominado EL DELIRIO, quienes expresaron:

1. Que los señores **ISRAEL CUBIDES ABRIL y DUVER GARCIA ORDOÑEZ** adquirieron el predio denominado EL DELIRIO ubicado en la vereda SANTA CECILIA (según título de adquisición) / BOQUERON (según matrícula inmobiliaria) en jurisdicción del Municipio PARATEBUENO (según título de adquisición) / MEDINA (según matrícula inmobiliaria), en el departamento de CUNDINAMARCA., identificado con la cédula catastral **00-03-0002-0038-000** y con el folio de matrícula inmobiliaria N° **160-6905**, de la siguiente manera: El primero de los nombrados adquirió derechos de cuota equivalentes al 25% de Gerardo Zambrano Guío mediante la escritura pública No. 715 del 7 de Marzo de 2013 de la Notaría 44 de Bogotá y por la misma escritura derechos de cuota adquiridos en la sucesión ilíquida de Purificación Zambrano de Rodríguez equivalentes al 16.67%; y el segundo de los nombrados adquirió sus derechos de cuota equivalentes al 58.33% por medio de la escritura pública 283 del 11 de Febrero de 2008 Notaría 55 de Bogotá.
2. ECOPEPETROL S.A., en su condición de explorador, explotador y transportador de hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 1760 de 2003 y en cumplimiento de la Ley 1274 de 2009, tiene previsto adelantar las obras de **SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY - SFM, LÍNEA DE 30"**.
3. En consideración a que estas obras afectarán el predio identificado en el numeral 1, ECOPEPETROL S.A., notifico al propietario, mediante el aviso de obra de fecha **09 Julio de 2013** con el fin de obtener la respectiva autorización, ya que estos trabajos son de utilidad pública conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º, del Decreto 1056 de 1953 y en el artículo 1º de la Ley 1274 de 2009. Dichas obras serán ejecutadas, específicamente sobre una franja de terreno de **17.260 m<sup>2</sup>**, zona que se encuentra cultivada con **pastos mejorados, área boscosa y maderables dispersos**.
4. En cumplimiento de lo previsto en la ley 1274 de 2009, ECOPEPETROL S.A. sobre las afectaciones que se causarán en el inmueble, presentó una propuesta económica la cual ha sido determinada con fundamento en principios de equidad y transparencia y con ajuste a la Ley, como corresponde al manejo de recursos del Estado, por un valor de \$ **45'497.640 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y siete seiscientos cuarenta)**, lo cual incluye los conceptos de daño emergente, lucro cesante y servidumbre.

	<b>FORMATO ACTA DE NO ACUERDO</b>	
	<b>GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LOCATIVA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS INMOBILIARIOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	
	<b>GIN-F-020</b>	<b>Elaborado 05/09/2012</b>

5. Las partes manifiestan que con el objeto de lograr un acuerdo conciliado en torno a la indemnización a que tiene derecho tanto los propietarios como el poseedor por la constitución de la servidumbre en razón a las obras que ECOPEPETROL S.A. adelantará en el predio, se reunieron el día 6 de agosto de 2013, en donde propietarios y poseedor manifiestan que el ofrecimiento de Ecopetrol no cumple con sus expectativas puesto que las han tasado en la suma de MIL MILLONES DE pesos (\$1.000.000.000); además, dado que no es viable constituir este derecho real de servidumbre por escritura pública, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra ilíquida la sucesión de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez, propietaria del 16.67% de los derechos de cuota del inmueble, derechos y acciones que fueron adquiridos por ISRAEL CUBIDES ABRIL, no es posible llegar a un acuerdo directo.
6. Ecopetrol previamente suscribió con Duver García Ordoñez, Purificación Zambrano de Rodríguez y Gerardo Zambrano Guio, la escritura pública No. 187 del 22 de febrero de 2012 otorgada en la Notaría Única de Guatavita, por medio de la cual se constituyó servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera sobre el predio EL DELIRIO, para la construcción del Sistema San Fernando Monterrey -SFM, sobre una franja de terreno de **19.830 m<sup>2</sup>**, cuyos valores de indemnización por concepto de daño emergente, lucro cesante y servidumbre, fueron oportunamente cancelados.
7. Por medio de la presente acta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 numeral 5 de la ley 1274 de 2009 las partes formalizan que no fue posible llegar a un acuerdo directo en torno a la indemnización a que tienen derecho los propietarios y poseedor por la realización de las obras.
- 7.1 Considerando que ECOPEPETROL S.A. invito a los propietarios y poseedor para suscribir la presente acta, sin obtener respuesta favorable, para dar cumplimiento a lo previsto en artículo 2 numeral 5 de la ley 1274 de 2009, ECOPEPETROL S.A. solicito al representante del Ministerio Publico a dejar constancia de dicho evento.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de VILLAVICENCIO a los 6 días del mes de AGOSTO del año 2013.

**ECOPEPETROL S.A.**  
**Profesional de Gestion Inmobiliaria**

**PROPIETARIO**

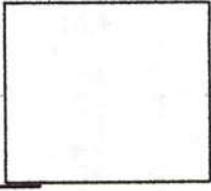


*[Handwritten signature]*  
 C.C. 79.839.656 de BTA

C.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

	<b>FORMATO ACTA DE NO ACUERDO</b>		
	<b>GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LOCATIVA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS INMOBILIARIOS Y ADMINISTRATIVOS</b>		
	<b>GIN-F-020</b>	<b>Elaborado 05/09/2012</b>	<b>Versión: 1</b>

**PROPIETARIO Y POSEEDOR**



C.C. \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_

C.C. Personería Municipal  
El suscrito personero municipal de PARATEBUENO, a solicitud de ECOPETROL S.A, certifica:

1. Que ECOPETROL aporó a este despacho constancia de la iniciación de la etapa de acuerdo directo prevista en el artículo 2 de la ley 1274 de 2009 mediante aviso de obra de fecha **09 JULIO de 2013.**
2. Que transcurrido el tiempo previsto en el artículo 2 de la ley 1274 de 2009, ECOPETROL S.A. manifestó ante el despacho que no logro acuerdo directo.

Para acreditar el requisito previsto en el artículo 2 de la ley 1274 de 2009, se suscribe la presente certificación.

CC: 1.071.302.217 de Quezame.  
**PERSONERO MUNICIPAL DE** Paratebuena

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ, ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

25  
48

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO-CUNDINAMARCA

Paratebueno (Cundinamarca.), trece (13) de mayo de dos mil quince (13-05-2015).

#### INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE HIDROCARBUROS

##### 1) IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Se decide la demanda de avalúo impetrada por el Apoderado Judicial de **ECOPETROL S.A.** contra los señores **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad propietario de un 58.33% de derechos de cuotas e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** calidad de propietario de un 25% de derechos de cuota y como poseedor de 16.67 de derechos de cuotas de la sucesión ilíquida de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez.(Q.E.P.D), para previo los trámites de un proceso especial se hicieran las siguientes:

##### A) DECLARACIONES:

**PRIMERA:** Que se imponga como cuerpo cierto Servidumbre Legal de Hidrocarburos con ocupación permanente a favor de **ECOPETROL S.A.** sobre el predio denominado **EL DELIRIO** ubicado en la vereda **SANTA CECILIA** del Municipio de Paratebueno - Cundinamarca, Identificado con el número de folio matrícula inmobiliaria N° 160-6905 de la Oficina de Instrumentos Público de Gacheta - Cundinamarca, cota titularidad esta en cabeza de los señores **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad propietario de un 58.33% de derechos de cuotas e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** calidad de propietario de un 25% de derechos de cuota y como poseedor de 16.67 de derechos de cuotas de la sucesión ilíquida de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez.(Q.E,P.D).

26  
749

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ, ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

Dicha servidumbre debe recaer sobre una franja de terreno de aproximadamente **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (17.260 m<sup>2</sup>)** cobijado por las siguientes coordenadas tomadas y cuyos vértices están escrito por las siguientes:

ÁREA REQUERIDA COORDENADAS		
ID	ESTE	NORTE
A	1083583,953	971834,297
B	1083593,872	971805,977
C	1083873,319	971938,319
D	1083885,60	971910,93
E	1083900,54	971954,25
F	1083905,54	971924,70
G	1083994,61	971988,90
H	1084005,05	971942,76
I	1084011,73	971942,76
J	1084041,39	972006,54
K	1084051,83	971978,42
L	1084058,61	971960,16
M	1084088,45	972022,32
N	1084111,82	971998,89
<b>ÁREA OLEODUCTO</b>		<b>17.260m<sup>2</sup></b>
<b>ÁREA TOTAL</b>		<b>17.260 m<sup>2</sup></b>

**SEGUNDO:** Que se determine el valor de la indemnización a cancelar por parte de **ECOPETROL S.A.** a favor de la parte demandada como titular del derecho de propiedad; por concepto exclusivamente de servidumbre, indemnización que estará a cargo de la parte demandante por razón exclusivamente de la imposición de la servidumbre permanente sobre las áreas definidas en la pretensión primera que son requeridas para la construcción, mantenimiento y permanencia de infraestructura mediante la cual se realiza el oleoducto del **SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY- SFM,OLEODUCTO 30.**

**TERCERA:** Que se determine el valor de la indemnización a cancelar por parte de **ECOPETROL S.A.** a favor de la parte demandada **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad de propietario del 58.33 % de derechos de cuota e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** en su calidad de propietario del 25% de

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ, ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

derechos de cuota y como poseedor del 16.67% de derechos de cuota de la sucesión ilíquida de la señora **PURIFICACION ZAMBRANO DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D)** del predio sobre el cual se solicita se imponga el gravamen, por concepto exclusivamente de daños sobre las mejoras, indemnización que estará a cargo de la parte demandante por razón de la imposición de la servidumbre permanente sobre las áreas definidas en la pretensión primera y que son requeridas para la construcción mantenimiento y permanencia de la Infraestructura **SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY-SFM, OLEODUCTO 30.**

**CUARTA:** Que se ordena la inscripción de la sentencia a folio de Matrícula Inmobiliaria N° **160- 6905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta - Cundinamarca.

**QUINTO:** Que se condene las en costa y agencias en derecho a la parte Demandada y a favor de **ECOPETROL S.A.**

### B) ANTECEDENTES

**ECOPETROL S.A** es una sociedad de economía mixta vinculada en el ministerio de minas y energía. en desarrollo de la construcción, mantenimiento y infraestructura debe realizar trabajos que eventualmente afectan la propiedad privada y con el objeto de atender la demanda de Hidrocarburos en el país esta adelantando la construcción de la Infraestructura denominada **OLEODUCTO DEL SISTEMA SAN FERNANDO MONTERREY SFM**, obra que permitirá llevar Hidrocarburo al centro del País razón por la cual se requiere realizar obras que afectarán el predio **EL DELIRIO**, el cual se identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria N° **160-6905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta - Cundinamarca, el cual pertenece a los señores **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad propietario de un 58.33% de derechos de cuotas e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** calidad de propietario de un 25% de derechos de cuota y como poseedor de 16.67 de derechos de cuotas de la sucesión ilíquida de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez.

(Q.E.P.D).cuya zona afectada será la descrita en la pretensión primera de esta sentencia coordenadas visible a folio N° 82 y 83 de las pretensiones del libelo demandatorio cuya extensión es de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (17.260 Mts 2)** de servidumbre permanente área que presenta pastos naturales y piñas mayanes.

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: <b>ECOPETROL S.A.</b>
DEMANDADO	: <b>DUVER GARCIA ORDOÑEZ , ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA</b>
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

Señalo la Demanda igualmente que **ECOPETROL S.A.** realizo la gestiones necesarias ante el propietario del bien, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley 1274 de 2009. Con el fin de llegar a un acuerdo frente a la indemnización que el Estado debe cancelar lo cual no fue posible. No obstante que la indemnización ofrecida es la indicada en el Acta de no Acuerdo por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 45.497.640,00)** visible a folio N° 54 hoja vuelta. Refiere que se debe tener en cuenta al momento de determinar el valor de la indemnización, que el predio que se va a gravar con la constitución de un derecho real a favor de **ECOPETROL S.A.** que no se trata de la adquisición de la propiedad del mismo y sobre el área de la servidumbre, El propietario puede continuar su explotación con cultivo de raíces poco profundas o pastos y únicamente se limitara su derecho de propiedad, en cuanto en la franja no podrá establecer construcciones permanentes ni árboles de raíz profunda, como medidas especiales de la demanda se solicitó la entrega provisional de la franja que seria objeto de imposición de servidumbre y la inscripción de la demanda en folio de matrícula respectiva.

### **C) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

El demandado **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** por medio de Apoderado Judicial, se opuso a la pretensión primera, por cuanto la servidumbre solicitada ya fue tomada por vía de hecho hace dos años atrás.

En cuanto a la pretensión segunda, considera que deben responder por la indemnización y avaluó de los daños donde se deberá incluir los daños causados procediendo a la cuantificación de daños y perjuicios por la actuación ilegítima al tomarse una servidumbre por vía de hecho, antes de ser autorizadas.

En lo que respecta a la pretensión tercera, solicita que la indemnización y avaluó de los daños se incluyan los excesos y daños causados cuantificándolos teniendo en cuenta que se han de incluir los daños y perjuicios por su actuación ilegítima por tomarse una servidumbre por vía de hecho, antes de ser autorizados.

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ, ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

A la pretensión Cuarta, manifiesta que se opone a este pretensión sino se cumple con los requisitos ley 1274 de 2009, considera que se debe seguir con un procedimiento ordinario, no el, el especial de la Ley 1274 de 2009.

En cuanto a la pretensión quinta, se opone, por impertinente, por cuanto es la empresa que abusado de la posición dominante.

En cuanto a las peticiones especiales, considera que la ley 1274 de 2009, solo es aplicable antes de la realización de la obra y que en este caso, no puede aplicarse ya que su actuación irregular la somete a la disposiciones generales de la Ley, solicita que se le niegue la peticiones especiales deprecadas.

**Presenta como excepciones previas, el art. 97 numeral 8 de C.P.C, haberse dado a la demanda tramite de un proceso diferente al que corresponde,** como quiera que la empresa **ECOPETROL S.A**, mediante procedimiento no consentido e ilegítimo desde octubre del 2012, se tomo por su cuenta y sin permisos de sus propietarios los terrenos de la finca "el Delirio" realizando todas la obras necesarias para la instalación del oleoducto y solo ahora pretender imponer una servidumbre que ya existe y que no ha legalizado, considera que el procedimiento excepcional solo es aplicable antes de la realización de la obra por lo que debe someter a disposiciones de la Ley y no a la Ley 1274 de 2009

**Segunda causal de excepción, argumenta el Art. 97 numeral 5 del C.P.C, incapacidad o indebida representación del demandante,** considera que no existe claridad sobre la personería jurídica de quien confiere el mandato y que por tanto sino se puede representar a **ECOPETROL S.A**, manifiesta que si bien, es una sucesión de poderes y facultades relacionadas en el certificado de la Cámara de Comercio, la facultad de los suplentes del representante Legal no están descritas en el certificado de la cámara de Comercio para poder verificar que el suplente en el ejercicio de sus funciones tiene la facultad de conferir y delegar los poderes y facultades.

Respecto del señor **ISRAEL CUBIDES ABRIL**, no hubo contestación de la demanda, siendo el mismo apoderado del señor **DUVER GARCIA ORDOÑEZ**, a Folio 263 a 270.

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ , ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

30  
553

## 2. PROBLEMA JURÍDICO

El asunto que se debe resolver en el presente fallo se circunscribe a establecer si es procedente determinar el valor del avalúo de los perjuicios por el ejercicio de la servidumbre de hidrocarburo para ocupar permanentemente el predio **EL DELIRIO, VEREDA SANTA CECILIA, DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO** o si por el contrario se configura una causal de las contempladas en el Art. 97 numeral 8 y 5 del C.P.C. del y por ende no es posible resolver de fondo tal y como lo señala el Art. 5 de Ley 1274 del 2009.

## 3. RECUENTO DEL PROCESO

Mediante auto de fecha de 30 de agosto de 2013, se admitió la demanda, se designo perito para que evaluara los perjuicios y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora ordenándose igualmente la entrega provisional a la parte demandante de la franja que se pretendía afectar con la servidumbre de hidrocarburos posteriormente se notificó a los demandados. Ver folio 95 y 96 del Cuaderno Principal.

El día 07 de octubre de 2013, presenta escrito el apoderado judicial de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto admisorio. El día 28 de octubre de 2013, corre traslado art 108 del C.P.C, El día 07 de noviembre de 2013, resuelve recursos recurso de reposición, no reponer el auto de fecha 30 de agosto de 2013 y no conceder el recurso de apelación por improcedente. Ver folio 105 al 110.

El día 02 de diciembre de 2013, resuelve el recurso de reposición, no reponer el auto de fecha 7 de noviembre de 2013, por el medio del cual se abstuvo de dar curso al recurso de apelación. Ver folio 282 y 283.

La parte demandada a través de su apoderado presente recurso de apelación, el cual fue negado, por lo cual solicito QUEJA, como quiera que denegó la concepción de la apelación. Ver cuaderno No. 3 a folio 3 a 6.

El día 28 de mayo de 2014, se posesiona el perito que fue nombrado mediante auto de 09 de abril de 2014 dentro del proceso. Ver folio 1y 2, cuaderno 2.

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ , ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

El día 15 de julio de 2014, se corre traslado por tres (3) días a las partes, para que se pronuncien sobre el dictamen pericial y se fijan honorarios al señor perito. Ver folio 19, Cuado 2.

El día 05 de agosto de 2014, se corre nuevamente el traslado por 03 días, por encontrarse proceso en el Tribunal Superior de Villavicencio Sala de Familia, así mismo se le reconoce personería al Dr. **JOHN VILLAREAL CARDONA**, apoderado judicial de la parte actora. Ver folio 28 Cuaderno 2.

El día 14 de agosto de 2014, venció el término del traslado del dictamen pericial y el apoderado de la parte actora solicita ampliación, complementación y aclaración del mismo, se le concede diez (10) días al señor perito para que rinda su dictamen. Ver fl 30, Cuaderno 2.

El día 12 de septiembre de 2014, corre traslado por 03 días a las parte sobre la aclaración y complementación del dictamen pericial presentado por el perito. Ver fl 37, Cuaderno 2.

El día 17 de septiembre de 2014, el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de objeción por error grave del dictamen pericial rendido por el perito. Ver fl 40 al 44, Cuad 2.

El día 26 de septiembre de 2014, mediante auto, decreta el peritaje del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "IGAC", Se oficiara y practicara la prueba en el término de 10 días. Ver fl 47 al 51, Cuaderno 2.

El día 07 de noviembre de 2014, ordena poner en conocimiento a la parte actora para que sirva proceder de conformidad, en forma inmediata. Ver fl 79, Cuaderno 2

El día 19 de febrero de 2015, se posesiono el perito Avaluador del I.G.A.C, y dispone de 10 días hábiles contador para que rinda el dictamen pericial. Ver folio 94, Cuaderno 2.

El día 10 de marzo de 2015, se amplia el termino para rendir el experticio de diez (10) días hábiles, según solicitud vía electrónica por la perito. Ver fl 97, cuaderno 2.

El día 24 de marzo de 2015, se corre traslado Art. 108 del C.P.C, por tres días, del dictamen pericial presentado por I.G.A.C. Ver fl 99, cuaderno 2.

EL día 06 de abril de 2015, solicita que se COMPLEMENTE Y ACLARE, al perito sobre el experticio presentado por el

31  
154

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ , ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

32  
155

I.G.A.C, se le concede el termino de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído. Ver folio 106.

El día 16 de abril de 2015, se le reconoce personería al Abogado Dr. JOSE JUAN GALVIS PINILLA, apoderado de la parte actora dándose por revocado el inicialmente conferido al abogado JOHN VILLAREAL CARDONA. Ver fl 136.

EL día 08 de mayo de 2015, allega escrito del perito I.G.A.C, dando respuesta a la solicitud de ACLARACION Y COMPLEMENTACION DEL DICTAMEN, presentado anteriormente. Ver fl 139 al 142 del cuaderno 2.

#### 4. COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el Art. 4 de ley 1274 del 2009, Este despacho es competente para conocer de la demanda de **AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE PETROLERA** aquí ventilada.

#### 5. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

a. Legitimación por activa: se ha acreditado que la parte demandante actúa en el presente diligenciamiento por medio de apoderado judicial debidamente acreditado. Tal afirmación se sustenta en el hecho de que quien confiere el poder, es quien detenta tal facultad para otorgarlo tal como se puede observa en el poder conferido por **ECOPETROL S.A**, obrante a folio 1, del cuaderno principal, en concordancia con el Certificado de la Cámara de Comercio obrante a folio 2 al 21 del Cuaderno principal, donde obra a folio 14 reverso el poder otorgado por el representante legal y presidente de la sociedad **ECOPETROL S.A**, Dr. Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy y quien otorga poder al Dr. **JOSE DANIEL LOPEZ VEGA**, quien a su vez, le sustituye poder al Dr. Hassan David Duva Silvestre, facultad esta que le confiere, el Literal C. del Certificado de la Cámara de Comercio obrante a folio 15. Tal manifestación desvirtúa la excepción propuesta por el demandado en el sentido de la presunta indebida representación del demandante, por lo cual dicha excepción previa esta llamado al fracaso.

b. Legitimación por pasiva: igualmente los demandados actuaron por medio de apoderado judicial debidamente acreditado, en calidad de propietario del bien sobre el cual recae la servidumbre petrolera. A folio 105 y 178, lo cual se

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ , ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

acredita igualmente con el certificado del registro de Instrumentos públicos de Gacheta-Cundinamarca, obrante a folio 23 hoja vuelta y 24, del cuaderno No. 1.

## 6. DECISIONES PARCIALES SOBRE VALIDEZ Y EFICACIA DEL PROCESO

a. Decisión parcial sobre la validez del proceso: el procedimiento se siguió por lo establecido de la Ley 1274 del 2009 y no se observa causal de nulidad que pueda generar invalidación de lo actuado.

En la contestación de la demanda afirma el apoderado judicial de la parte demandada; que se opone a lo pretendido por cuanto; **1)** La imposición de la servidumbre solicitada en esta demanda por vía legal con la ley 1274 de 2009, ya fue tomada por vía de hecho, hace dos Años atrás. **2).** **ECOPETROL S.A** excedió en todas las medidas en metros solicitados en largo y ancho, además ha hecho sin números de vías sobre el terreno que no están incluidas en la solicitud. **3)** Ha causado un gravísimo daño ecológico en el terreno sobre el cual debe responder.

En relación con dichos argumentos que dentro del desarrollo del procedimiento de la Ley 1274 de 2009 Art. 5, se establece dos pasos que se han de agotar formalmente y materialmente a efectos de finiquitar dicho proceso. Frente a tales presupuestos considera el despacho que dichos argumentos no tienen la fortaleza suficiente para configurar la excepción previa de haberse le dado a la demanda un tramite de diferente al que corresponde circunstancias que en todo caso analizadas por el despacho atendiendo lo previsto en el numeral 3 de Art. 5 de la ley 1274 de 2009.

Tratándose de proceso de Avalúo de Servidumbre petrolera se presentan dos fases o momentos claramente diferenciados, de un lado el proceso de negociación directa, y de otro procedimiento judicial propiamente dicho. En la fase de negociación directa entonces debe citarse al propietario del predio para intentar llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización de perjuicios y si ello no es posible, entonces si suscribirá EL ACTA DE NO ACUERDO.

Frente a este presupuesto se tiene a folio 48, obra comunicación de la entidad demandante dirigida a los propietarios del predio en mención en la cual se convoca a los propietarios del predio para intentar llegar a un acuerdo sobre

33  
156

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ , ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

39  
15

el monto de la indemnización de perjuicios, tal como se puede observar en el referido escrito obra la constancia del envío de dichos documentos en nombre a quien se dirige la certificación de entrega por parte de Inter-rapidísimo y su respectiva constancia frente al señor **DUVER GARCIA ORDOÑEZ**, situación esta que se aprecia a folio 50, lo propio ocurre respecto al señor **ISRAEL CUBIDES ABRIL**, ver folio 51, 52 y 53 del cuaderno principal.

Igualmente se puede observar a folio 54, el formato de ACTA DE NO ACUERDO, en el cual se establece que **DUVER GARCIA ORDOÑEZ E ISRAEL CUBIDES ABRIL**, tuvieron conocimiento del ofrecimiento de indemnización por el valor de cuarenta y cinco millones cuarenta noventa y siete mil seiscientos cuarenta pesos mcte (\$45.997.640) y la manifestación de estos en el sentido de que el ofrecimiento de **ECOPETROL S.A**, no cumple con sus expectativas pues han tasado sus perjuicios en la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.).

Acta esta que no fue firmada por los propietarios por lo cual, se comparece mediante constancia de la personería municipal que no se logró acuerdo directo y que para acreditar el requisito previsto en el Art. 2 de la ley 1274 de 2009, se suscribe la correspondiente certificación por el ente de control y aparece su firma.

Situación esta que se nos plantea que los demandados si tuvieron conocimiento de todos los procedimientos que se realizarían en su predio, que se cumplió con los presupuestos establecidos por la ley 1274 de 2009, razón por la cual considera este Despacho que el proceso de negociación directa se surtió en debida forma al punto que los demandados se reunieron con los representantes de la empresa ECOPETROL S.A, el día 06 de agosto de 2013, según consta a folio 54 y reverso, sin que se pudiera llegar a un acuerdo, y sin que se pueda colegir que no participaron del proceso de negociación directa, situación esta por la cual el despacho considera **que tampoco dicha excepción esta llamada a prosperar.**

Decisión parcial sobre eficacia del proceso: se dan los presupuestos procesales para emitir decisión de fondo.

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCÍA ORDOÑEZ, ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISION	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

152  
35

## 7. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho en relación con el problema jurídico planteado sostendrá que al no haberse aprobado ninguna de las causales prevista como excepciones previas del Art 97 del C.P.C, se hace necesario resolver de fondo lo solicitado ordenando la consecuente indemnización de perjuicios teniendo como fundamento los peritajes que fueron debidamente practicados en desarrollo de la litis para resolver se efectúan las siguientes consideraciones.

## 8. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso particular, se establecerá entonces si se dan los requisitos establecidos para que salga adelante la pretensión de la parte actora, y si el dictamen que fuera realizado por el auxiliar de la justicia se encuentra ajustado a la legalidad, o si por el contrario es necesario declarar probada la objeción por error grave planteada por el apoderado de la actora.

Desde ahora es preciso indicar que en criterio del suscrito juez el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia designado por el despacho esta afectado por error grave tal como se preciso en el escrito obrante a folios 40 a 44.

EL despacho procede sustentar la afirmación en las siguientes premisas es claro que los dictámenes periciales deben tener un sustento normativo claro, el cual para los bienes inmuebles esta dado por lo establecido en el decreto 1420 y la resolución 620 de 2008, en el caso que se nos presenta el peritaje carece del sustento de carácter técnico que precisa esta clase de pericias, pues en el de manera casi mecánica y por demás arbitraria procede a determinar un precio sin acreditar por lo menos el método por el cual llega a la conclusión que pretende, y es que no es cosa menor que en los dictámenes periciales debe el auxiliar expresar la forma o el método por virtud del cual llegó a la conclusión que se precisa, cuestión que en el presente caso brilla por su ausencia así sea que se diga que como dice en la hoja numero 5 de la pericia la frase METODOLOGIA PARA LA VALORACIÓN DE LA SERVIDUMBRE, para querer dar a entender que se esta fundamentando la pericia lo cierto es que no pasa de ser en el presente caso más que un enunciado carente de sustento, pues se limita a enunciar que se debe

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ, ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

157  
36

tener en cuenta sin precisar en el caso concreto como llega a tal conclusión y cual fue el procedimiento utilizado obsérvese como da un valor arbitrario del valor de la hectárea en la zona sin que muestre como llega a dicha conclusión, si lo hace por el método de encuesta o por las transacciones que se han dado en la zona evidenciándose con ello la falta de rigor técnico en sus apreciaciones.

Lo propio ocurre en relación a los parámetros de afectación en donde por lo demás se limita a establecer que atendiendo el grado de afectación se puede determinar el monto de la servidumbre para renglón seguido establecer que se trata de una afectación de categoría alta; sin explicar las circunstancias dentro de las cuales se da un mayor grado de afectación y el porque de dichas afectaciones dejando a quien lo lee en la incertidumbre de saber el porque y de donde las conclusiones, a que a llegado. Es cierto que el auxiliar se supone conocedor pero no se puede pretender que su manifestación sea verdadera por el solo prurito de estar incluido en una lista de auxiliares.

Es evidente que el valor dado a la afectación en la suma de cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos (\$433.677.420) carece de fundamento y sustento tanto desde el punto de vista metodológico como técnico, nótese de tal dictamen se delimita a establecer como valor de afectación la suma de antes referida apartándose del objeto del dictamen de manera inopinada que sea posible determinar sus bases y fundamentos, se evidencia de dicho dictamen no consulta las normas establecidas por el decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008, al presentar valores y cantidades de las cuales no se deduce de donde fueron obtenidas, no adjuntándose los soportes e información, ni las fuentes de consulta que permita realizar verificación de este, no cumpliendo con lo establecido en la Ley.

De otra parte, se habla de la valoración de los terrenos antes y después de la servidumbre sin plasmar en el dictamen pericial lo que tiene que ver con las normas de uso del suelo, de acuerdo a los instrumentos de ordenamiento que regula el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Paratebueno-Cundinamarca, mismo que no aparecen en el dictamen, observándose quien no se aprecian normas o métodos que determinen de manera clara el valor comercial dentro del avalúo.

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ , ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACION	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISION	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

160  
37

Se evidencia igualmente, en el avalúo de perjuicios que estos se hacen de manera arbitraria y no existen elementos de juicios que permitan deducir de donde fueron traídos esos valores, sin existir si quiera un análisis de precios, unas cotizaciones, y determinar los valores plasmados en su dictamen, lo cual demuestra que los valores asignados, no pueden ser analizados ni valorados técnicamente acorde con la información proporcionada para dicho calculo.

Para el Despacho es claro, que se deben tener soportes de las investigaciones realizadas para contar con respaldo apropiado para el pago de cualquier indemnización, en conclusión, considera el despacho, que dicho dictamen carece de los elementos técnicos y legales para fundamentar un dictamen y que el mismo, no se ajusta a la normativa vigente en la elaboración de avaluos observándose manifestaciones de carácter personal que no dan respaldo a las conclusiones presentadas que respalden los resultados, en el Dictamen no es suficiente presentar cantidad sino que estas deben tener un sustento técnico y metodológico máxime cuando se trata de dineros del Estado Colombiano, que indudablemente deben ser protegidos.

Así las cosas, se desechara por parte del despacho dicho dictamen como quiera que el mismo no reúne los presupuestos indicados en las normas antes citadas y procederá analizar si el segundo dictamen presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cumple con los presuntos de las normas en referencia de que hemos venido tratando conciliándolo con el rendido por perito de la sociedad de avaluadores presentado por la parte actora en desarrollo del proceso y el presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En tales condiciones, encuentra el despacho que para el efecto de avalúo se tuvo en cuenta las condiciones objetivas de afectación presentadas por el predio **EL DELIRIO**, como consecuencia de impacto de la servidumbre petrolera que incluye indemnización integral de daños y perjuicios. Todo lo cual se concreta en la metodología de avalúos establecidos en decreto 1420 del 24 julio de 1998 expedido por la Presidencia de la República y desarrollada en la Resolución reglamentaria N° 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En desarrollo de la pericia se utilizaron los métodos de comparación o de mercado que busca establecer el valor

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ , ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

X61  
78

comercial del bien, a partir del estudio u oferta o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables objeto de avalúo, desde esta perspectiva considera el despacho que el dictamen emitido se ajusta a la legalidad teniendo en cuenta las características propias del predio, la normatividad del suelo rural, la localización y el área del predio, la distancia a vías de importancia, la disponibilidad de aguas elementos estos que se deben tener en cuenta al momento de la valoración del dictamen.

Si se observa los dictámenes a que hemos hecho referencia son coincidentes en incluir el área por ocupación de servidumbre permanente; el valor de los daños en cuanto a pastos mejorados por hectárea y el valor total de los mismos al igual que los diversos costos de árboles maderables; lo que tiene que ver con las cercas y los postes requeridos, para establecer de manera definitiva que estos valores asciende a la suma **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHOS MI CINCUENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$65.398.050.00)**, verificándose que la experticia se efectuó sobre bases y criterios autorizados para esos fines. Así como que el método comparativo utilizado es el idóneo; igualmente se observa, que en los dictámenes allegados se denota las puntuales razones argumentativas que desembocan en su apreciación valorativa; se encuentra determinado el porque del precio dado observando, el despacho que en lo fundamental los experticias fueron semejantes al igual que las conclusiones obtenidas como en el estudio de mercado utilizado. Razones por las cuales analizando la firmeza de las conclusiones al igual que su precisión encuentra el despacho en conclusión que los dictámenes periciales aportados a las diligencias satisfacen el nivel de prestancia que se espera de los mismos, y que los valores se encuentran ajustados a la realidad, dados los métodos de comparación utilizados los que se encuentran en consonancia con las disposiciones que regulan la materia a nivel nacional, dado también que la indemnización tiene en cuenta los intereses de la comunidad y del afectado atendiendo el orden reparatorio que tiene ésta.

En este orden de ideas y sentadas las consideraciones anteriores el despacho impondrá como cuerpo cierto **la servidumbre legal de hidrocarburos y por ende la ocupación permanente y de tránsito** a favor de **ECOPETROL S.A.**, sobre el predio denominado **"EL DELIRIO"** ubicado en la vereda Santa Cecilia del Municipio de Paratebueno - Cundinamarca, identificado con el folio de

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ, ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

162  
39

Matrícula inmobiliaria N° 160-9506 de la Oficina de Registro Públicos de Gacheta – Cundinamarca de propiedad de los señores **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad propietario de un 58.33% de derechos de cuotas e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** calidad de propietario de un 25% de derechos de cuota y como poseedor de 16.67 de derechos de cuotas de la sucesión ilíquida de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez.(Q.E.P.D). Según consta y registra el Certificado de Tradición y Libertad antes mencionados específicamente sobre la franja de terreno equivalentes a **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (17.260 M2)** cobijadas por las siguientes coordenadas así:

ÁREA REQUERIDA COORDENADAS		
ID	ESTE	NORTE
A	1083583,953	971834,297
B	1083593,872	971805,977
C	1083873,319	971938,319
D	1083885,60	971910,93
E	1083900,54	971954,25
F	1083905,54	971924,70
G	1083994,61	971988,90
H	1084005,05	971942,76
I	1084011,73	971942,76
J	1084041,39	972006,54
K	1084051,83	971978,42
L	1084058,61	971960,16
M	1084088,45	972022,32
N	1084111,82	971998,89
<b>ÁREA OLEODUCTO</b>		<b>17.260m2</b>

Decretará que el monto de la indemnización a favor de la parte demandada como titular del derecho de propiedad; indemnización que estará a cargo de la parte demandante por razón de la imposición de la servidumbre permanente sobre la áreas definidas en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (65.398.050.00)** discriminados de la siguiente manera:

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ , ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

163  
40

<b>AVALÚO SERVIDUMBRE</b>	
Avalúo Servidumbre en	\$46.602.000
<b>VALOR TOTAL DE DAÑOS</b>	
Lucro Cesante	\$6.160.050.00
Daños Causados	\$12.636.000
<b>TOTAL DAÑOS Y PERJUICIOS</b>	<b>\$ 65.398.050.00</b>

Como consecuencia de lo precedente páguese a favor de **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad propietario de un 58.33% de derechos de cuotas e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** calidad de propietario de un 25% de derechos de cuota y como poseedor de 16.67 de derechos de cuotas de la sucesión ilíquida de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez.(Q.P.E.D).la suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (65.398.050.00, como monto de la indemnización que tiene derecho, por parte de ECOPETROL S.A., pero en vista de que se consignó a ordenes de este Juzgado y a favor de este proceso la suma TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$31.767.060) según depósito judicial N° 486350000001733 de fecha 15 de agosto de 2013 visible a folio 93 del cuaderno principal se procederá a en este orden de ideas ha ordenar que ECOPETROL SA. Consigne la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (33.630.990.00)** a favor de los citados, para completar el valor total en que fue tasada la servidumbre petrolera y los perjuicios ocasionados.

Como resultado de lo arriba dispuesto se ordenará que una vez ejecutoriado el fallo y transcurrido el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta decisión, de conformidad con el numeral 9 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009, se procederá a la entrega de la suma antes anotada por el valor consignado a órdenes de este juzgado y a favor de este proceso según depósito judicial.

Inscríbase esta sentencia en folio de matrícula inmobiliaria N° 160-6905 de la Oficina de Registro Públicos de Gacheta - Cundinamarca. Correspondiente al predio "**EL DELIRIO**", ubicado en la vereda Santa Cecilia en jurisdicción de Paratebueno- Cundinamarca, cuya propiedad se encuentra en nombre **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad propietario de un 58.33% de derechos de cuotas e **ISRAEL**

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ, ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

164  
41

**CUBIDES ABRIL** calidad de propietario de un 25% de derechos de cuota y como poseedor de 16.67 de derechos de cuotas de la sucesión ilíquida de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez (Q.E.P.D).

Expídase copia de este fallo a la Dirección de Impuesto Aduanas Nacionales (**DIAN**), y a la tesorería municipal de Paratebueno para lo de su competencia.

No habrá condena en costa pues no fueron contemplada en este trámite especial.

Contra esta decisión procede la revisión del mismo dentro del término de un mes (1) contados a partir de la fecha de esta decisión Artículo quinto (5) numeral 9° y 10° ante el señor Juez Civil del Circuito – Reparto- de Villavicencio

Ordenará inscribir esta sentencia en folio de matrícula inmobiliaria N° 160-6905 de la Oficina de Registro Públicos de Gacheta – Cundinamarca. Correspondiente al predio “**EL DELIRIO**”, ubicado en la vereda **SANTA CECILIA** en jurisdicción de Paratebueno– Cundinamarca, cuya propiedad se encuentra en nombre de los señores **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad propietario de un 58.33% de derechos de cuotas e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** calidad de propietario de un 25% de derechos de cuota y como poseedor de 16.67 de derechos de cuotas de la sucesión ilíquida de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez (Q.E.P.D).

Sin más consideraciones específicamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno – Cundinamarca, administrando en nombre de República de Colombia y por autoridad de la Ley:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** impone como cuerpo cierto *la servidumbre legal de hidrocarburos y por ende la ocupación permanente* a favor de **ECOPETROL S.A.**, sobre el predio denominado “**EL DELIRIO**” ubicado en la vereda Santa Cecilia del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 160-6905** de la Oficina de Registro Públicos de Gacheta – Cundinamarca de propiedad de los señores **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad propietario de un 58.33% de derechos de cuotas e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** calidad de propietario de un 25% de derechos de cuota y como poseedor de 16.67 de derechos de cuotas de la

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ, ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

165  
42

sucesión ilíquida de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez.(Q.E.P.D), según consta y registra el Certificado de Tradición y Libertad antes mencionados específicamente sobre la franja de terreno equivalentes a **DIECISITIE MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (17.260M2)**.

**SEGUNDO.-** Decretar que el monto de la indemnización a favor de la parte demandada como titular del derecho de propiedad; indemnización que estará a cargo de la parte demandante por razón de la imposición de la servidumbre permanente sobre la áreas definidas en la pretensión primera; las cuales fuera tasadas en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (65.398.050.00)** discriminados de acuerdo a la parte considerativa.

Pero en vista de que se consignó a ordenes de este Juzgado y a favor de este proceso la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$ 31.767.060)** según depósito judicial N° 486350000001733 de fecha 15 de agosto de 2013 visible a folio 93 del cuaderno principal se procederá en este orden de ideas ha ordenar que ECOPETROL SA. Consigne la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (33.630.990.00)** a favor de los señores **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad propietario de un 58.33% de derechos de cuotas e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** calidad de propietario de un 25% de derechos de cuota y como poseedor de 16.67 de derechos de cuotas de la sucesión ilíquida de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez.(Q.E.P.D).

31.767.060

Como resultado de lo arriba dispuesto se ordena que una vez ejecutoriado el fallo y transcurrido el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta decisión, de conformidad con el numeral 9 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009, se procederá a la entrega de la suma antes anotada por el valor consignado a órdenes de este juzgado y a favor de este proceso según deposito judicial.

**TERCERO.** Inscríbase esta sentencia en folio de matrícula inmobiliaria N° **160-6905** de la Oficina de Registro Públicos de Gacheta - Cundinamarca. Correspondiente al predio "**EL DELIRIO**", ubicado en la **VEREDA SANTA CECILIA** en jurisdicción de Paratebueno- Cundinamarca, cuya propiedad se encuentra.

43

CLASE DE PROCESO	: AVALÚO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA
DEMANDANTE	: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	: DUVER GARCIA ORDOÑEZ, ISRAEL CUBIDES ABRIL Y OTRA
RADICACIÓN	: 255304089001-2013-00028-00
CLASE DE DECISIÓN	: SENTENCIA
SENTENCIA	: N° 15-009

a nombre de los señores **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** en su calidad propietario de un 58.33% de derechos de cuotas e **ISRAEL CUBIDES ABRIL** calidad de propietario de un 25% de derechos de cuota y como poseedor de 16.67 de derechos de cuotas de la sucesión ilíquida de la señora Purificación Zambrano de Rodríguez.(Q.P.E.D).

**CUARTO:** Expídase copia de este fallo a la Dirección de Impuesto Aduanas Nacionales (**DIAN**), y a la tesorería municipal de Paratebueno para lo de su competencia.

**QUINTO:** No se condene en costa, por cuanto no fueron contempladas dentro de este trámite especial.

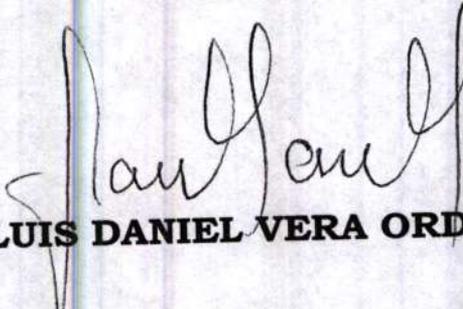
**SEXTO:** Contra esta decisión procede la revisión del mismo dentro del término de un mes (1) contados a partir de la fecha de esta decisión Artículo quinto (5) numeral 9° y 10° ante el señor Juez Civil del Circuito - Reparto- de Villavicencio

**SEPTIMO:** Como quiera que la objeción error grave ha prosperado, devuélvase los honorarios que fueron consignados por ECOPETROL SÁ, a favor de Perito. Según Art. 239 Inc.2 C.P.C.

**OCTAVA,** Sino se solicita su revisión, Archívese este proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

  
**LUIS DANIEL VERA ORDÓÑEZ**

LUZ  
MARY  
CÁRDENAS

COPIA: CUARTA  
ESCRITURA: 715  
FECHA: 07 DE MARZO DE 2013  
ACTO: VENTA DE DERECHOS HERENCIALES  
A TITULO SINGULAR  
DE: MARIA CAMILA RAMON RODRIGUEZ Y OTROS



NOTARIA 44

25

[www.notaria44.com.co](http://www.notaria44.com.co)



Aa003343960

26

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS QUINCE (715)

FECHA: SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013). OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100044

PRIMERA SECCION
VENTA DE DERECHOS HERENCIALES
A TITULO SINGULAR

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil TRECE (2013), ante mí, RAUL CALDERON RANGEL, Notario Cuarenta y cuatro (44) Encargado del Círculo Notarial de Bogota, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON con minuta enviada por correo electrónico: MARÍA CAMILA RAMÓN RODRÍGUEZ mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1,020,722,323 de Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, Y MÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1,020,756,648 de Bogotá, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, en representación de nuestra difunta madre SADIE ELIZABETH RODRÍGUEZ ZAMBRANO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51,646,347 de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; GERMAN ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 10,169,434 de Dorada Caldas, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, CLAUDIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca021234113

Vertical text on the right margin: NOTARIO CUARENTA Y CUATRO, LUZ MARY ARDENAS VELANDIA

**GISELLE RODRIGUEZ ZAMBRANO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 35,469,001 de Usaquén, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y **JUAN MANUEL FIGUEROA RICCI**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17,052,204 de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien actúa en calidad de apoderado general según poder 2068 del 17 de abril de 1989 otorgado en la Notaría Novena (9) de Bogotá, de **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 10,162,633 de Dorada Caldas, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, todos herederos de **PURIFICACIÓN ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ** y manifestaron:\_\_\_\_\_

**Primero. Objeto.** Que por medio de este instrumento público transfieren a título de venta, a favor del señor **ISRAEL CUBIDES ABRIL**, el cien por ciento (100%) del derecho a título singular que les corresponde a los señores **MARÍA CAMILA RAMÓN RODRÍGUEZ** Y **MÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ** en representación de **SADIE ELIZABETH RODRÍGUEZ ZAMBRANO**; **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ZAMBRANO**, **GERMAN ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO** Y **CLAUDIA GISELLE RODRÍGUEZ ZAMBRANO** en la sucesión de su abuela y madre, respectivamente, **PURIFICACIÓN ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ** (q.e.p.d), fallecida en Bogotá, DC el 14 de julio de 2012, de conformidad con los artículos 1849, 1857, 1866, y 1967 del Código Civil, respecto de la sexta parte del derecho de dominio y posesión del predio rural denominado "El Defirio" ubicado en la vereda del Boquerón, municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, titular de la matrícula inmobiliaria No. 160-6905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.\_\_\_\_\_

**Segundo: Adquisición del derecho.** El derecho herencial objeto de la venta fue adquirido por los cedentes al deferirse a su favor la herencia de su abuela y madre, respectivamente, **PURIFICACIÓN ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ** (q.e.p.d), derecho que le ha sido conferido automática y directamente por la ley. (Art. 1013 del Código



Civil.)

**Tercero. Vinculación.** El derecho del cual aquí se dispone recae sobre en forma singular y expresa únicamente respeto del cien por ciento (100%) de la sexta parte del derecho de dominio y posesión del predio rural denominado "El Delirio" ubicado en la vereda del Boquerón, municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, titular de la matrícula inmobiliaria No. 160-6905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, inmueble identificado por los siguientes linderos: - Departamento de Cundinamarca, predio denominado "EL DELIRIO", con una extensión de CIENTO OCHENTA Y TRES HECTAREAS TRES MIL DOSCIENTOS metros cuadrados (183 HAS 3.200 MTS<sup>2</sup>) inscrito al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.160-6905 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y cuyos linderos, son los siguientes:

NORTE: Partiendo del mojon numero 1 , que se encuentra elevada en la esquina de las colindancias de JOSE RUIZ y BERNARDO FRANCO, hay solo de este último en 910 mts; del 9 al 13 en 655 metros con DANIEL MONSEÑI; del 1 guion 2S 44 W 34M 2-3S , 160 MTS 853 55' W 165 M, 4-5 AZ-S , 9 50' E' Y 268 M ; 5-6 S 2W Y 25M ; 6-7 99M S56 W ; 7-8S 48W 80 M ; 8-9 S 14W Y 133M ; 9 -10S 1SW Y 172M ; 10-11S 25W 161M ; 11-12S 20 50' y 175M ; 12-13 S 42W y 17M ; partiendo del mojon anterior a dar al numero 58 costado Sur 1.715,50 , del 13-24 distancia de 679,50, 24-27 137M ; 27-41 899M con Fondo Ganadero representado por los señores Bernardo Franco, Jesus Hernandez, hoy Juan Amaya Y Juan Estupiñan; 13-14S 54 55'E 133M; 14-15S 74E 115M; 15-16S 75 30'55 M; 16-17S 73 30'E 88M ; 17-18S 72E 75M; 18-19S 88E 25M; 19-20S 52 35E 40M; 20-21S 26E 71M ; 21-22S 75 30'E 30M ; 23-24S 7 30'E 17.50M; 25-25S 10E36M S36 30'y 81M; 26-27S 72 40'E 20W; 27-28M 83E y 183M; 28-29S 52E 72M; 29-20 S 65E 193M S 60 45E 65; 30-31 32S 41E 32M ; 32-33N 72E 40M ; 33-34 N 78 30'E 27M N35 15'E 45M; 35-36N 15E 53M; 36-37N 3 30'W 33M; 37-38N 6 50'W 25M; 38-30N 14E 51M; 39-40 N 23 55'E 39M; 40-41N 25E 33M; parte del mojon anterior al 6 POR EL ORIENTE en 1,835,50 del 41-58 en 846,50 con Modesto Bohorquez; 58,84 989 Modesto Bohorquez; 41-42N 31,5'E 36M ; 42-43N 27E 43M ; 43-44N 33E 12M; 44-45 N 6E 33M; 45-46N 3E 21M ; 46-47N 35E 30'50M; 47-48 N 14E 22,50M ; 48-49N 35 20' 42M; 49-50N 16E 32M; 50-



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca021234112

NOTARIA SUZMARY BUENAS VENTAS

51N 65' 32M; 51-52N 58 30'E 24M; 52-53 N 60 15'75M; 53-54N 59'5 E 83M; 54-55 46  
 20'E 181,50M; 55-56N 36 40' E 34M; 56-57N 36 40C E 32M; 57-58N 89 25'W 73M  
 58-59N 43 30' W 555M; 59-60N 59 - 10' 240M; 60-61 N 6 30'O 25M; 61-62N 2 30' W  
 69M; 62-63N 8 10' VV 36M; 63-64N 11-30'W 64; parte del anterior al 1 en 957 -957M  
 CLADOMIRO ARDILA hoy CARLOS ALFONSO VARGAS MORENO Y CARMEN  
 MARIELA ZAMBRANO DE VARGAS, 67-72-957 RICAURTE DIAZ hoy ADRIAN  
 CALDERON; del 72-1 JOSE RUIZ hoy BERNARDO FRANCO en 215 M divide caño  
 así: 64-65N 65-20'30M; 65-66N 74 30'131M; 66-67M N 39 W 45M; 67-68N 56 56W  
 102M; 68-69S 87W 72M; 69-70S 81 30W 132M ; 70-71 N 58 W 100M; 71-72 N 50W  
 130M; 72-73S 78 30; W 80M 73 1N 53 1 'E 135M Y encierra

TRADICIÓN. La cuota parte del Inmueble fue adquirida por la señora  
 PURIFICACIÓN ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ, mediante escritura de compraventa  
 No. mil novecientos cuarenta y seis (1946) del veintidós (22) de noviembre de mil  
 noveciento setenta y uno (1971) de la notaria (hoy primera) de Villavicencio, por  
 venta en común y proindiviso de LUIS ALBERTO CARRILLO HERRERA a favor de  
 MELIDA DELGADO DE ZAMBRANO, MARY ENDARA DE ZAMBRANO, ALBERTO  
 LARA ORTIZ, MARTHA ZAMBRANO DE TOBAR, MARIELA ZAMBRANO DE  
 VARGAS y PURIFICACIÓN ZAMBRANO DE RODRIGUEZ

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. Los cedentes MARÍA CAMILA  
 RAMÓN RODRÍGUEZ Y MÓNICA RAMÓN RODRÍGUEZ en representación de  
 SADIE ELIZABETH RODRÍGUEZ ZAMBRANO; MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ  
 ZAMBRANO, GERMAN ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO Y CLAUDIA GISELLE  
 RODRÍGUEZ ZAMBRANO en su calidad de herederos de la señora PURIFICACIÓN  
 ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ declaran en forma solemne, no haber enajenado  
 antes los derechos objeto de esta venta, los cuales se hallan libres de toda clase de  
 gravámenes tales como derechos de usufructo, uso o habitación, limitaciones o  
 condiciones, embargos o litigios pendientes y de cualquiera otra situación que afecte  
 los derechos enajenados, y se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los  
 casos previstos por la ley.



# República de Colombia



Aa003343962

25

5

**Quinto. Autorización.** El cesionario ISRAEL CUBIDES ABRIL queda autorizado para hacerse parte en la sucesión de PURIFICACIÓN ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ que se tramitará en esta misma notaria y solicitar la formación, a su nombre, de la hijuela correspondiente a los derechos adquiridos, pero si por cualquier motivo se hiciere la hijuela a nombre de los vendedores cedentes, éstos manifiestan su orden de entender esta adjudicación como hecha a la cesionaria quien con el registro de dicha hijuela será retroactivamente propietario de los bienes adjudicados.

**Sexto. Precio.** Esta venta se realiza por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)** que los vendedores manifiestan haber recibido a satisfacción de manos del comprador.

**Séptimo. Posesión.** La cedente manifiesta que desde hoy transfiere al cesionario la posesión legal de la herencia, con todas las facultades inherentes a este derecho y en especial la posesión material de los bienes herenciales.

**Aceptación:** Presente el señor **ISRAEL CUBIDES ABRIL**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 17,386,337 de Puerto López, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y domiciliado en villavicencio y de paso por esta ciudad, y dijo:

- 1.) que acepta los términos del presente instrumento y la cesión que en él se hace a su favor por estar a su entera satisfacción.
- 2.) que con los cedentes no tiene parentesco.

Una vez leído éste instrumento en forma legal, los contratantes manifiestan que lo aceptan en todas sus partes y lo firman junto con el suscrito Notario, quien lo autorizó con su firma.

**NOTA: SE ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES EL CONTENIDO DEL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca021234111

LUZ MARY CUBIDAS VELANDIA  
NOTARIA PARENTA Y CUATRO

ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, SIN EMBARGO LOS COMPARECIENTES INSISTIERON EN OTORGAR EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. \_\_\_\_\_

EL NOTARIO ADVIERTE QUE LOS VENDEDORES ESTAN TRANSFIRIENDO LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION. \_\_\_\_\_

LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN PARA EFECTOS PROPIOS DE LAS LEYES 333 DE 1986 Y 365 DE 1997 O AQUELLAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN O REFORMEN QUE LOS BIENES MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODOS LOS DINEROS, FUERON ADQUIRIDOS POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LÍCITAS. \_\_\_\_\_

DESPUÉS DE FIRMADO EL PRESENTE DOCUMENTO NO SE ADMITIRÁN CORRECCIONES. LLEGADO EL CASO LAS CORRECCIONES SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 960/1970 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA SECCION  
COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA**

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico: GERARDO ZAMBRANO GUIO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.887.167 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y para todos los efectos del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, por una parte, y por la otra, ISRAEL CUBIDES ABRIL. \_\_\_\_\_



# República de Colombia



Aa003343963

2°

7

....., mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 17,386,337 de Puerto López, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y domiciliado en villavicencio y de paso por esta ciudad quien obra en nombre propio y para los efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR** y manifestaron: \_\_\_\_\_

**PRIMERO.- EL VENDEDOR** transferirá a título de venta, a favor de **ISRAEL CUBIDES ABRIL**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 17,386,337 de Puerto López, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y domiciliado en villavicencio y de paso por esta ciudad quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** el derecho de dominio y posesión de que es titular el primero y que se señala a continuación: \_\_\_\_\_

A- La sexta parte y media de derecho de dominio y posesión del predio rural denominado "El Delirio" ubicado en la vereda del Boquerón, municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, titular de la matrícula inmobiliaria No. 160-6905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos: \_\_\_\_\_

predio rural denominado "El Delirio" ubicado en la vereda del Boquerón, municipio de Medina, departamento de Cundinamarca, titular de la matrícula inmobiliaria No. 160-6905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, inmueble identificado por los siguientes linderos: \_\_\_\_\_

Departamento de Cundinamarca, predio denominado "EL DELIRIO", con una extensión de CIENTO OCHENTA Y TRES HECTAREAS TRES MIL DOSCIENTOS metros cuadrados (183 HAS 3.200 MTS<sup>2</sup>) inscrito al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.160-6905 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta y cuyos linderos, son los siguientes: \_\_\_\_\_

**NORTE:** Partiendo del mojon numero 1 , que se encuentra elevada en la esquina de las colindancias de JOSE RUIZ y BERNARDO FRANCO, hay solo de este ultimo en 910 mts; del 9 al 13 en 655 metros con DANIEL MONSEÑI; del 1 guion 2S 44 W 34M 2-3S , 160 MTS 853 55' W 165 M, 4-5 AZ S , 9 50 E' Y 268 M ; 5-6 S 2W Y 25M ; 6-7

LUZ MARY CARDE... ELANDIA  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del arribo notarial



CA021234110

99M S56 W ; 7-8S 48W 80 M.; 8-9 S 14W Y 133M ; 9 -10S 1SW Y 172M.; 10-11S 25W 161M ; 11-12S 20 50' y 175M ; 12-13 S 42W y 17M ; partiendo del mojon anterior a dar al numero 58 costado Sur 1.715,50 , del 13-24 distancia de 679,50; 24-27 137M ; 27-41 899M con Fondo Ganadero representado por los señores Bernardo Franco, Jesus Hernandez, hoy Juan Amaya Y Juan Estupiñan; 13-14S 54 55'E 133M; 14-15S 74E 115M; 15-16S 75 30'55 M; 16-17S 73 30'E 88M ; 17-18S 72E 75M; 18-19S 88E 25M; 19-20S 52 35E 40M; 20-21S 26E 71M ; 21-22S 75 30'E 30M ; 23-24S 7 30'E 17.50M; 25-25S 10E36M S36 30'y 81M; 26-27S 72 40'E 20W, 27-28M 83E y 183M; 28-29S 52E 72M; 29-20 S 65E 193M S 60 45E 65; 30-31 31-32S 41E 32M ; 32-33N 72E 40M ; 33-34 N 78:30'E 27M N35 15'E 45M; 35-36N 15E 53M; 36-37N 3 30'W 33M; 37-38N.6 50'W 25M; 38-30N 14E 51M: 39-40 N 23 55'E 39M; 40-41N 25E 33M; parte del mojon anterior al 6 POR EL ORIENTE en 1,835,50 del 41-58 en 846,50 con Modesto Bohorquez; 58,84 989 Modesto Bohorquez; 41-42N 31,5'E 36M ; 42-43N 27E 43M; 43-44N-33E 12M; 44-45 N 6E 33M; 45-46N 3E 21M ; 46-47N 35E 30'50M; 47-48 N 14E 22,50M ; 48-49N 35 20' 42M; 49-50N 16E 32M; 50-51N 65' 32M; 51-52N 58 30'E 24M; 52-53 N 60 15'75M; 53-54N 59'5 E 83M; 54-55 46 20'E 181,50M; 55-56N 36 40' E 34M; 56-57N 36 40C E 32M; 57-58N 89 25'W 73M , 58-59N 43 30' W 555M; 59-60N 59 - 10' 240M; 60-61 N 6 30'O 25M; 61-62N 2 30' W 69M; 62-63N 8 10' VV 36M; 63-64N 11-30'W 64; parte del anterior al 1 en 957 -957M CLADOMIRO ARDILA hoy CARLOS ALFONSO VARGAS MORENO Y CARMEN MARIELA ZAMBRANO DE VARGAS, 67-72-957, RICAURTE DIAZ hoy ADRIAN CALDERON; del 72-1 JOSE RUIZ hoy BERNARDO FRANCO en 215 M divide cano asi: 64-65N 65-20'30M; 65-66N 74 30'131M; 66-67M N 39 W 45M; 67-68N 56; 56W 102M; 68-69S 87W 72M; 69-70S 81 30W 132M ; 70-71 N 58 W 100M; 71-72 N 50W 130M; 72-73S 78 30; W 80M 73 1N 53 1 'E 135M Y encierra

**SEGUNDO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;** Que el precio de esta venta es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES PESOS (\$33,000,000) MCTE**, el cual se entiende cancelado a satisfacción a la firma del presente público instrumento

**TERCERO: MODO DE ADQUISICIÓN.-** Que la cuota parte (sexta parte y media)



# República de Colombia



30

del anterior bien inmueble fue adquirido por EL VENDEDOR y sus representados por adjudicación efectuada mediante escritura de liquidación de sociedad conyugal solemnizada mediante escritura pública No. tres mil setecientos cincuenta y nueve (3759) del diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) de la Notaría Decima (10) de Bogotá

**CUARTO: ENTREGA.-** Declara EL VENDEDOR hace entrega real y material al comprador, a la firma de esta escritura, con todas sus dependencias, anexidades y servidumbres legales y en el estado actual en que se encuentra y lo recibe(n) a satisfacción.

**QUINTO: SANEAMIENTO: EL VENDEDOR** manifiesta que él y sus representados, tienen el dominio y la posesión quieta, pacífica y tranquila del inmueble y por lo tanto los transfiere y los entregará libres de embargos, censo, anticresis y cualquier otro gravamen de limitación al dominio. Igualmente señala que no tiene promesa de enajenación a persona alguna y que el inmueble se encuentra libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, condiciones resolutorias o suspensivas del dominio, afectación a vivienda familiar o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio. EL VENDEDOR manifiesta que saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la ley. asume el saneamiento del derecho que vende y responde porque el inmueble que transfiere mediante esta escritura se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, administración y/o arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable o cualesquiera otras limitaciones del dominio. Igualmente manifiesta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, y contribuciones. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley.

**PARAGRAFO:** Las partes declaran que sobre el inmueble pesan dos servidumbres de tránsito pasivas constituidas a favor de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL, mediante escritura quinientos ochenta y seis (586) del treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



LUZ MARI...  
NOTARIA...  
Y CUATRO

seis (1986) de la Notaría de Acacias; y servidumbre de tránsito con ocupación permanente petrolera constituida a favor de ECOPETROL S.A.

mediante escritura ciento ochenta y siete (0187) del veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012) de la Notaría de Guatavita, las cuales están debidamente legalizadas y determinadas en sus áreas y afectaciones en dichas escrituras e inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

**PARAGRAFO: IMPUESTOS:** EL VENDEDOR manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto, por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, para lo cual presenta las constancias respectivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR** se obliga a pagar los impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas y derechos que se causen a partir del recibo del inmueble objeto del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SERVICIOS PÚBLICOS:** EL VENDEDOR manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de la totalidad de servicios públicos con que cuenta el inmueble y se compromete a asumir cualquier pago por concepto de los referidos servicios hasta el momento de la entrega real y material del inmueble.

**ACEPTACIÓN:** Presente EL COMPRADOR **ISRAEL CUBIDES ABRIL**, quien obra en su propio nombre y representación, de las condiciones civiles anotadas en la comparecencia, manifiesta:

- a) Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta que ella contiene a su favor por estar de acuerdo con lo convenido y pactado.
- b) Que se encuentra en posesión real y material del inmueble que adquiere por el presente instrumento público.

**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**  
Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003



# República de Colombia



Aa003343965

31

11

El (La) Notario (a) indagó al EL VENDEDOR, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, y que el inmueble que transfiere en venta por esta escritura NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

Queda así cumplido por el (la) Notario (a) la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1996.

Igualmente el (la) Notario (a) indagó a EL COMPRADOR, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, que no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, y que el inmueble que adquiere por el presente instrumento público NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, por adquirir derechos de cuota.

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** La Notaria advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico.

**INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA** numero 10 de fecha 1o de ABRIL de 2004 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL INMUEBLE.

El (La) Notario (a) ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble, y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca021234108

MARY CARDENAS  
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

entre si, y de conformidad, El (La) Notario (a) y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. El (La) Notario (a) en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a LA COMPRADORA de vivienda sobre la conveniencia de que EL VENDEDOR declaren la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato.

**NOTA 1:** Las partes manifiestan que la propiedad del bien inmueble objeto de este contrato, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.

**NOTA 2: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).

**NOTA 3: COMPROBANTES FISCALES:** El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

1. REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 MUNICIPIO DE PARATEBUENO - SECRETARIA DE HACIENDA  
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE  
 PARATEBUENO - CERTIFICA



# República de Colombia



A3003343966

32

13

QUE AGROPECUARIA LA AURORA S.A. Identificada con NIT No.X se encuentra a PAZ Y SALVO HASTA EL AÑO 2013 con el Tesoro Municipal en relación del Impuesto Predial y los complementarios del predio: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL DELIRIO UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA \_\_\_\_\_

EXTENSIÓN 83 HECTÁREAS 0 METROS CUADRADOS \_\_\_\_\_

AÑO 2012 AVALÚO \$ 129,068,000 \_\_\_\_\_

CATASTRADO BAJO EL NÚMERO 00-03-0002-0038-000 \_\_\_\_\_

ESTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ HASTA EL 23/04/2013 \_\_\_\_\_

SE EXPIDE EL PRESENTE EN PARATEBUENO A LOS (23) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2013 \_\_\_\_\_

NOTA: EN ESTE MUNICIPIO NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACIÓN \_\_\_\_\_

FIRMADO Y SELLADO: JAIME DARIO PARRA - SECRETARIO DE HACIENDA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: \_\_\_\_\_

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección de los inmuebles, números de matriculas inmobiliarias y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. \_\_\_\_\_

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. \_\_\_\_\_

3) Conocen la ley y saben que El (la) Notario (a) responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el (la) notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el decreto 960 de 1970. - \_\_\_\_\_

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca021234107

LUZ MARY VELAZQUEZ  
NOTARIA  
CUNDINAMARCA

4) EL (LA) NOTARIO (A) no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica de los bienes materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEIDO, El (La) Notario (a) personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El (La) Notario (a) y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El (La) suscrito (a) Notario (a), quien de esta forma lo autoriza:

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial con códigos de seguridad números:

Aa003343960 - Aa003343961 - Aa003343962 - Aa003343963 - Aa003343964  
 Aa003343965 - Aa003343966 - Aa003343655 - Aa003343664

DERECHOS NOTARIALES \$ 338,152-

IVA \$ 54,104-

RETENCIÓN: \$ 330,000-

SUPERINTENDENCIA: \$ 6,650-

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6,650-

DECRETO 188 DE 2013



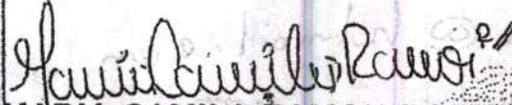
# República de Colombia

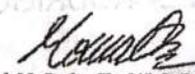


Aa00343655

15

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_  
 SETECIENTOS QUINCE (715). \_\_\_\_\_  
 DE FECHA: SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013). \_\_\_\_\_  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL  
 CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. \_\_\_\_\_

*SM*  
  
**MARIA CAMILA RAMON RODRIGUEZ** Huella Indice Derecho  
 C.C. No. 1020722323  
 TELÉFONO: 2740955 CEL: 3017694895  
 DIRECCIÓN: Cra 15 # 135 - 25  
 ESTADO CIVIL Soltera  
 CORREO ELECTRÓNICO: comp\_2004@hotmail.com

  
**MONICA RAMON RODRIGUEZ** Huella Indice Derecho  
 C.C. No. 1020756648  
 TELEFONO: 2740955 CEL  
 DIRECCION: Cra 15 # 135 - 25  
 ESTADO CIVIL Soltera  
 CORREO ELECTRÓNICO: monicaramon90@hotmail.com



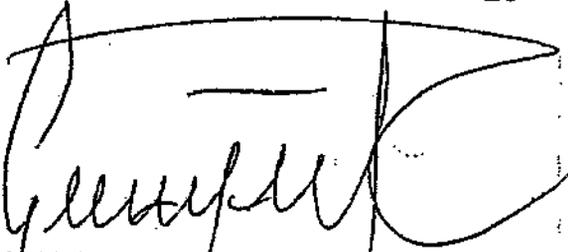
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C9021234106

LUZ MARY CAROL VELANDIA  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

  
GERMAN ROBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO

  
Huella Indice Derecho

C.C.No. 10169434. La Dorada

TELEFONO: 620 9840 CEL 300 2119514

DIRECCION: Calle 122 #24-56 Dpt 204

ESTADO CIVIL Casado

CORREO ELECTRÓNICO: GER02A25@hotmail.com

  
JUAN MANUEL FIGUEROA RICCI

  
Huella Indice Derecho

C.C. No. 17012204

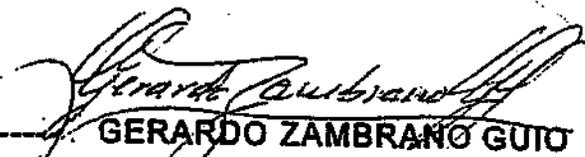
TELEFONO: 3121670 CEL 3102168408

DIRECCION: K9 #72-81 (561)

ESTADO CIVIL Casado

CORREO ELECTRÓNICO: juanmfisue@hotmail.com

En calidad de apoderado general del señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ZAMBRANO

  
GERARDO ZAMBRANO GUTO

  
Huella Indice Derecho

C.C. No. 2.887.167

TELEFONO: 6791230 CEL

DIRECCION: C/ 90 N° 49-30

ESTADO CIVIL Soltero

CORREO ELECTRÓNICO:



# República de Colombia



A=003343664

34

17

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_  
 SETECIENTOS QUINCE (715). \_\_\_\_\_  
 DE FECHA: SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013). \_\_\_\_\_  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL  
 CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. \_\_\_\_\_



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcivio notarial

*Israel Cubides Abrie*  
 ISRAEL CUBIDES ABRIE

C.C. No. 17386377

TELEFONO: 3208207012. CEL

DIRECCION: ~~Carretera 7377~~ V/cio

ESTADO CIVIL casado

CORREO ELECTRÓNICO:

Huella Índice Derecho



*Claudia Giselle Rodriguez Zambrano*  
 CLAUDIA GISELLE RODRIGUEZ ZAMBRANO

C.C. No. 35469001

TELEFONO: 6377033 CEL 3005560340

DIRECCION: Calle 119 # 9-32 APTO 104

ESTADO CIVIL CASADA

CORREO ELECTRÓNICO: claugiselle@hotmail.es

Huella Índice Derecho



Ca021234105

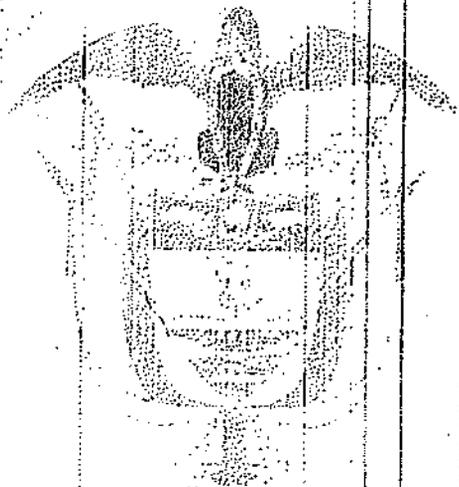
LUZ MARY CARRERA MELANDEZ  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO



RAUL CALDERON RANGEL

NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO  
DE BOGOTÁ, D.C.

Imc/839



**LUZ MARY CARDENAS VELANDIA**  
**NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTA.**  
**NIT 41,630799-8**



ES FIEL Y **CUARTA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 715 DE FECHA 07 DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL  
TRECE (2013) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE  
EXPIDE EN 10 HOJAS UTILES.



(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41  
Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

**INTERESADO**



Dada en BOGOTA D.C., hoy 08 del mes de MAYO del año 2013

**LUZ MARY CARDENAS VELANDIA**  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CIRCULO DE BOGOTA



LUZ MARY CARDENAS VELANDIA  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS  
COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZADO COMO TAL ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION  
PENAL.**

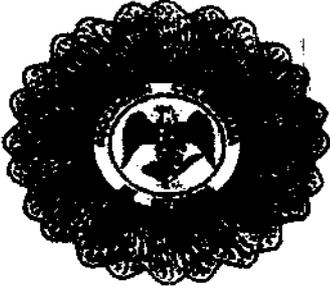
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca021234104

WK 9119285



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 263  
 DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DE BOGOTÁ, D.C.  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: UNCE (11) DE FEBRERO

DE DOS MIL OCHO (2008)

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**FORMATO DE CALIFICACION**

RES. 1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 160-6905

CEDULA CATASTRAL: 00-03-0002-0038-000

UBICACION DEL PREDIO MUNICIPIO: ANTES MEDINA HOY

PARATEBUENO DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA:

ANTES EL DELIRIO

URBANO: ( ) RURAL (X), DIRECCION DEL INMUEBLE: PREDIO

DENOMINADO EL DELIRIO

**DATOS DE LA ESCRITURA**

No. ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA	CIUDAD
283	11	02	2008	55	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIONES	PESOS
(901) ACLARACION	
(307) VENTA DERECHO DE CUOTA 33.33%	\$ 70.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN	NIT / C.C.
AGROPECUARIA LA AURORA S.A. EN LIQUIDACION	830.140.185-5
ENR GARCIA ORDONEZ	94.360.876

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notaria 55 de Bogotá D.C.

DIANA PATRICIA ARGAS JARAMANO  
NOTARIA 55 DE BOGOTÁ D.C.



WK 9119284



de los siguientes linderos especiales, tomados del título de adquisición y el Certificado de Tradición y Libertad: NORTE: Partiendo del mojón número uno (1), que se encuentra clavado en la esquina de las colindancias de JOSE RUIZ y BERNARDO FRANCO, hoy solo de éste

último, en novecientos diez metros (910 mts.); del nueve (9) al trece (13) en 655 metros con DANIEL MONSENI; del uno guión dos S. cuarenta y cuatro W (44 W) y treinta y cuatro M. (34 M) dos guión tres S. cuarenta y cuatro veinte minutos W ciento seis M (2-3=S, 44 20' W), ciento sesenta metros (160); ochocientos cincuenta y tres cincuenta y cinco minutos W ciento sesenta y cinco metros (853 55' W 165 M); cuatro guión cinco AZ S, nueve cincuenta minutos E y doscientos sesenta y ocho M (4-5 AZ S. 9 50' E y 268 M); cinco guión seis S dos W y veinticinco M (5-6 S. 2 W y veinticinco M); seis guión siete noventa y nueve M S cincuenta y seis W (6-7 99 M S 56 W); siete guión ocho S cuarenta y ocho W y ochenta M (7-8 S 48 W y ochenta M); ocho guión nueve S catorce W y ciento treinta y tres M (8-9 S 14 W y 133M); nueve guión diez S quince W y ciento setenta y dos M (9-10 S 15 W y 172 M); diez guión once S veinticinco W ciento sesenta y uno M (10-11 S 25 W 161 M) once guión doce S veintiocho cincuenta minutos W y ciento setenta y cinco M (11-12 S 28 50' y 175 M); doce guión trece S cuarenta y dos W y ciento cuarenta y siete M (12-13 S 42 W y 147M); partiendo del mojón anterior a dar al número cincuenta y ocho (58) costado Sur en un mil setecientos quince punto cincuenta (1.715.50); del trece guión veinticuatro (13-24) distancia de seiscientos setenta y nueve punto cincuenta (679.50); veinticuatro guión veintisiete guión ciento treinta y siete (24-27-137 M); veintisiete guión cuarenta y uno guión ochocientos noventa y nueve M (27-41-899 M) con Fondo Ganadero Representando por lo señores Bernardo Franco, Jesús Hernández hoy Juan Amaya y Juan Estupiñán; trece guión catorce S cincuenta y cuatro cincuenta y cinco minutos E ciento treinta y tres M (13-14 S 54 55' E 133 M); catorce guión quince S setenta y cuatro E ciento quince M (14-15 S 74

*Señor Daniel Monseñi*  
REPRESENTANTE DEL FONDO GANADERO

DIANA PATRICIA CASTAÑERANIC  
BOGOTÁ, COLOMBIA

4

E 115 M); quince guión diez y seis S setenta y cinco treinta minutos cincuenta y cinco (15-16 S-75 30' 55 M); diez y seis guión diez y siete S setenta y tres treinta minutos E ochenta y ocho M (16-17 S-73 30' E 88 M); diez y siete guión diez y ocho S setenta y dos E setenta y cinco M (17-18 S 72 E 75 M); diez y ocho guión diez y nueve S ochenta y ocho E y veinticinco M (18-19 S 88 E 25 M); diez y nueve guión veinte S cincuenta y dos treinta y cinco minutos E cuarenta M (19-20 S 52 35' E 40 M); veinte guión veintiuno S setenta y uno M (20-21 S 26 E 71 M); veintiuno guión veintidós S setenta y cinco treinta minutos E treinta M (21-22 S 75 30' E treinta M); veintidós guión veintitrés S cuarenta y ocho E y treinta M (22-23 S 48 E 30M); veintitrés guión veinticuatro S siete treinta minutos E diez y siete punto cincuenta M (23-24 S 7 30' E 17.50 M); veinticuatro guión veinticinco S diez E y treinta y seis M S treinta y seis treinta minutos E y ochenta y uno M (24-25 S 10 E 36 M S 36 30' y 81 M); veintiséis guión veintisiete S setenta y dos cuarenta minutos E veinte M (26-27 S 72 40' E veinte M); veintisiete guión veintiocho M ochenta y tres minutos E y ciento ochenta y tres M (27-28 M 83' E, y 183 M); veintiocho guión veintinueve S cincuenta y dos E setenta y dos M (28-29 S 52 E 72 M); veintinueve guión veinte S sesenta y cinco E ciento noventa y tres M S setenta cuarenta y cinco minutos E sesenta y cinco (29-30 S 65 E 193 M S 60 45' E 65); entre paréntesis treinta guión treinta y uno (30-31) treinta y uno guión treinta y dos S cuarenta y uno E treinta y dos M (31-32 S 41 E 32 M); treinta y dos guión treinta y tres N setenta y dos diez E cuarenta M (32-33 N; 72 10 E 40 M); treinta y tres guión treinta y cuatro N setenta y ocho treinta minutos E veintisiete M N treinta y cinco quince minutos E cuarenta y cinco M (33-34 N 78 30' E 27 M N 35 15' E 45 M) entre paréntesis treinta y cuatro y treinta y cinco (34-35) treinta y cinco guión treinta y seis N quince E cincuenta y tres M (35-36 N 15 E 53 M); treinta y seis guión treinta y siete N tres treinta minutos W treinta y tres M (36-37 N 3 30' W 33 M); treinta y siete guión treinta y ocho N seis cincuenta minutos W veinticinco M (37-38 N 6 50' W 25 M); treinta y ocho guión treinta N catorce E cincuenta y uno M (38-39 N 14 E 51 M); treinta y

WK 9119283



nueve guión cuarenta N veintitrés cincuenta y cinco minutos E treinta y nueve M (39-40 N 23 55' E 39 M); cuarenta guión cuarenta y uno N veinticinco E treinta y tres M (40-41 N 25 E 33 M); parte del mojón anterior al seis: (6) POR EL ORIENTE, en un mil ochocientos treinta y cinco

punto cincuenta (1.835.50); del cuarenta y uno guión cincuenta y ocho (41-58) ochocientos cuarenta y seis punto cincuenta (846.50) MODESTO BOHORQUEZ cincuenta y ocho punto sesenta y cuatro (58.64) novecientos ochenta y nueve (989) MODESTO BOHORQUEZ; cuarenta y uno guión cuarenta y dos N treinta y uno punto cinco minutos E treinta y seis M (41-42 N 31. 5' E 36 M); cuarenta y dos guión cuarenta y tres N veintisiete E cuarenta y tres M (42-43 N 27 E 43 M); cuarenta y tres guión cuarenta y cuatro N treinta y tres E doce M (43-44 N 33 E 12 M); cuarenta y cuatro guión cuarenta y cinco N seis E treinta y tres M (44-45 N 6 E 33 M); cuarenta y cinco guión cuarenta y seis N tres E veintuno M (45-46 N 3 E 21 M); cuarenta y seis guión cuarenta y siete N treinta y cinco E treinta minutos cincuenta M ( 46-47 N 35 E 30' 50 M); cuarenta y siete guión cuarenta y ocho N catorce E veintidós punto cincuenta M ( 47-48 N 14 E 22.50 M); cuarenta y ocho guión cuarenta y nueve N treinta y cinco veinte minutos cuarenta y dos M (48-49 N 35 20' 42 M); cuarenta y nueve guión cincuenta N diez y seis E treinta y dos M (49-50 N 16 E 32 M); cincuenta guión cincuenta y uno N sesenta y cinco minutos treinta y dos M (50-51 N 65' 32 M); cincuenta y uno guión cincuenta y dos N cincuenta y ocho treinta minutos E veinticuatro M (51-52 N 58 30' E 24 M); cincuenta y dos guión cincuenta y tres N sesenta quince minutos setenta y cinco M (52-53 N 60 15' 75 M); cincuenta y tres guión cincuenta y cuatro N cincuenta y nueve cinco minutos E ochenta y tres M (53-54 N 59 5' E 83 M); cincuenta y cuatro guión cincuenta y cinco cuarenta y seis veinte minutos E ciento ochenta y uno cincuenta M ( 54-55 46 20' E 181.50 M); cincuenta y cinco guión cincuenta y seis N treinta y seis cuarenta minutos E treinta y cuatro M (55-56 N 36 40' E 34 M); cincuenta y seis guión cincuenta y siete

*Roberto...*  
INIA CAROLINA SUCRE

DIANA PATRICIA MARCHESINI ZAMBRANO  
ENCARGADA

N treinta y seis cuarenta minutos E treinta y dos M (56-57 N 36 40' E 32 M); cincuenta y siete guión cincuenta y ocho N ochenta y nueve veinticinco minutos W setenta y tres M (57-58 N 89 25' W 73 M); cincuenta y ocho guión cincuenta y nueve N cuarenta y tres treinta minutos W quinientos cincuenta y cinco M (58-59 N 43 30' W 555 M); cincuenta y nueve guión sesenta N cincuenta y nueve guión diez minutos doscientos cuarenta (59-60 N 59-10' 240 M) ; sesenta guión sesenta y uno N seis treinta minutos O veinticinco M (60-61 N 6 30' O 25 M); sesenta y uno guión sesenta y dos N dos treinta minutos W sesenta y nueve M (61-62 N 2 30' W 69 M); sesenta y dos guión sesenta y tres N ocho diez minutos W treinta y seis M (62-63 N 8 10' W 36 M); sesenta y tres guión sesenta y cuatro N once guión treinta minutos W sesenta y cuatro (63-64 N 11-30' W 64); parte del anterior al uno (1) en novecientos cincuenta y siete novecientos cincuenta y siete M (957-957 M) CLADOMIRO ARDILA hoy CARLOS ALFONSO VARGAS MORENO y CARMEN MARIELA ZAMBRANO DE VARGAS, sesenta y siete guión setenta y dos guión quinientos treinta y seis (67-72-536) RICAURTE DIAZ hoy ADÁN CALDERÓN; del setenta y dos guión uno (72-1) JOSE RUIZ hoy BERNARDO FRANCO en doscientos quince M (215 M) divide caño así: sesenta y cuatro guión sesenta y cinco N sesenta y cinco guión veinte minutos treinta M (64-65 N 65- 20' 30 M); sesenta y cinco guión sesenta y seis N setenta y cuatro treinta minutos ciento treinta y uno M (65-66 N 74 30' 131 M); sesenta y seis guión sesenta y siete N treinta y nueve W cuarenta y cinco M (66-67 N 39 W 45 M); sesenta y siete guión sesenta y ocho N cincuenta y seis W ciento dos M (67-68 N 56 W 102 M); sesenta y ocho guión sesenta y nueve S ochenta y siete W setenta y dos M (68-69 S 87 W 72 M); sesenta y nueve guión setenta S ochenta y uno treinta W ciento treinta y dos M (69-70 S 81 30 W 132 M); setenta guión setenta y uno N cincuenta y ocho W cien M (70-71 N 58 W 100 M); setenta y uno guión setenta y dos N cincuenta W ciento treinta M (71-72 N 50 W 130 M); setenta y dos guión setenta y tres S setenta y ocho treinta minutos W ochenta M setenta y tres uno N cincuenta y tres un minuto E y ciento

WK 9119577



treinta y cinco M (72-73 S 78 30' W 80 M 73 I N 53 1' E 135 M) y encierra Este predio se identifica con la CEDULA CATASTRAL. N° 00-03-0002-0038-000 - - - - - MATRICULA INMOBILIARIA N° 160-6905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de GACHETÁ

(Cundinamarca). PARAGRAFO: No obstante la mención de los linderos y la cabida superficial, la venta del predio objeto de este instrumento, se hace como cuerpo cierto. El comprador acepta la diferencia del área que existe en títulos y el paz salvo de Tesorería Municipal

SEGUNDO.- (Tradición) Que el cincuenta y ocho punto treinta y tres por ciento (58.33%) del inmueble que es objeto de venta por el presente contrato de compraventa, lo adquirió la sociedad vendedora por compra a AFOSOR Y CIA LTDA. Nit. 800.009.751-6, mediante la Escritura Pública número ocho mil trescientos cincuenta y siete (8.357) del treinta (30) de Agosto de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Diecinueve (19) del Circulo de Bogotá, registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria N° 160-6905 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca).

TERCERO (Precio) El precio de la venta, es la cantidad de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000.00), MONEDA CORRIENTE, que la sociedad vendedora declara haber recibido en su totalidad de manos del comprador, en el acto de la firma de esta escritura.

CUARTO.- (Saneamiento).- La sociedad Vendedora garantiza que el inmueble objeto de este contrato de compraventa, es de su exclusiva propiedad, que lo ha poseído en forma quieta, pacífica, pública y material; que lo transfiere libre de gravámenes y limitaciones del dominio y de la posesión, libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, anticresis, censo, uso, habitación, usufructo; a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial y contribuciones al fisco municipal de Paratebueno correspondientes al año gravable 2008; al día en el pago del servicio de luz y por derecho al uso del agua con CORMACARENA; y particularmente en relación con el uso del

Señalada  
MUNICIPIO DE GACHETÁ

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE GACHETÁ  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

agua, se deja constancia de que el Acueducto Veredal, se surte de vertientes naturales en la cabecera del predio de propiedad de la sociedad vendedora, obligándose al saneamiento de la venta conforme a la Ley y a responder de cualquiera acción legal que surja en contra del inmueble, por hechos de ocurrencia anterior a la presente escritura.-

**QUINTO.- (Entrega)** Las partes dejan expresa constancia de que el requisito de la entrega real y material del inmueble vendido, ya se cumplió con anterioridad a la firma de la presente escritura.-

**SEXTO.- (Gastos)** Los Derechos Notariales por el otorgamiento de la presente escritura serán pagados por las partes en igualdad de proporciones; y los de Beneficencia y Registro correrán por cuenta del Comprador.--

**SEPTIMO.-** El comprador deja expresa constancia de que los dineros invertidos en la compra del predio objeto de venta por esta escritura, provienen de actividad lícita.-

**OCTAVA.- (Aclaración)** Se aclara que la escritura N° 8.357 del 30 de Agosto de 2004 de la Notaría Diecinueve (19) de Bogotá, por la cual **AGROPECUARIA LA AURORA S.A., (AHORA EN LIQUIDACIÓN)**, adquirió en compra el predio "EL DELIRIO", contiene "ERROR", porque en dicho título se hizo figurar como vendido, el cien por ciento (100%) del referido predio y así se registró, cuando la vendedora **AFOSOR Y CIA LTDA.** Nit 800.009.751-6, solo era propietaria del cincuenta y ocho punto treinta y tres por ciento (58.33%) situación esta suficientemente conocida por el hoy comprador del predio señor **DUVER GARCIA ORDOÑEZ**. Por su parte, **AGROPECUARIA LA AURORA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por intermedio de su Liquidadora **ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO**, de las condiciones civiles citadas al comienzo de este instrumento, se compromete a **ACLARAR EL ERROR** en el menor tiempo posible y a legalizar la división del predio **EL DELIRIO** con los propietarios del cuarenta y uno punto sesenta y siete por ciento (41.67%) restante, siendo entendido que el predio materialmente ya está dividido y solo falta elevar a escritura pública la respectiva partición y registrarla. - - - - -

WK 9119281



Presente **DUVER GARCIA ORDOÑEZ** de las condiciones civiles anotadas, manifiesta: a) Que acepta la presente escritura y la venta del inmueble descrito anteriormente, con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que contiene; b) Que da por recibido el inmueble a entera satisfacción con sus anexidades, usos y dependencias. c) Que ya cancelo el precio de la venta.

El Suscrito Notario hace constar que indagó al **COMPRADOR** acerca de su estado civil; quien manifestó que es soltero sin union marital de hecho y si posee otro bien afectado a vivienda familiar, a lo cual manifestó que NO y que el inmueble que adquiere NO se afecta a vivienda familiar, por no cumplir los requisitos de ley y por tratarse de un derecho de cuota. Lo anterior de conformidad con la ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificado por la ley 854 de 2003.

Para dar cumplimiento al Decreto 807 de 17 de diciembre de 1993, se protocolizan los siguientes recibos:

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PARATEBUENO, CERTIFICA QUE: ECEVERRY MONTOYA GLADYS HELENA Y AGROPECUARIA LA AURORA, SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO HASTA EL AÑO 2008, CON EL TESORO MUNICIPAL EN RELACION DEL IMPUESTO PREDIAL, Y LOS COMPLEMENTARIOS DEL PREDIO.

NOMBRE Y DIRECCION DEL PREDIO: EL DELIRIO UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO-CUNDINAMARCA, EXTENSION: 83 HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS, AÑO 2008

*Gabriel Stancich*  
Notario Publico y C. de Cundinamarca

DYANA PATRICIA VARGAS TAMBRANO  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PARATEBUENO

AVALUO \$119.342.000, CATASTRADO BAJO EL NUMERO: 00-03-0002-0038-000, ESTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ HASTA EL DIA 06 DE ABRIL DE 2008.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN PARATEBUENO A LOS 06 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008. NOTA: en esta oficina no existe oficina de valorización

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.**- Debidamente leído el presente instrumento por los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario, que de todo lo anteriormente expuesto doy fe y por ello lo autorizo y les advirtió de la necesidad del registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 9119285 9119284 9119283 9119281 9119577 9119280

EMENDADO LIVER VALE.



**DERECHOS NOTARIALES: RES. 8850 DEL 18/12/2007: \$ 41.545 ✓**  
**IVA: \$ 52.109 ✓**  
**SUPER.INT.DE NOT. Y REG: \$3.300 ✓**  
**FON.NAL.DEL NOT.: \$3.300 ✓**  
**RTE.FTE.S0 ✓**

WK 9119280



ES SEXTA HOJA DEL ORIGINAL DE LA  
ESCRITURA PUBLICA No. 283  
DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DE 2006  
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA  
Y CINCO (55) DE BOGOTA D.C.

*Eliana Milena Villamizar Gallego*

**ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO**  
C.C. 52 416 144 Bto  
EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA  
AURORA S.A. EN LIQUIDACION

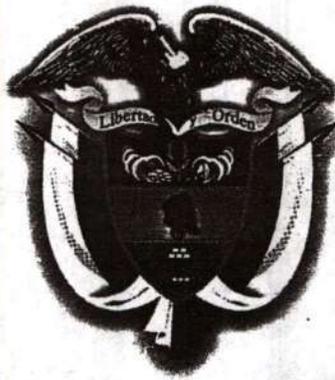
*Diana Patricia Villamizar Gallego*

**DIANA PATRICIA VILLAMIZAR GALLEGO**  
C.C. 94.360.876 Uijes



Marg.-  
Revisado.-

DIANA PATRICIA VILLAMIZAR GALLEGO  
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA



ANOT 2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META

# NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1946 ✓

DE FECHA NOV. 22/71

OTORGADO POR LUIS ALBERTO CARRILLO HERRERA

VENTA

A FAVOR DE MERY ENDARA DE ZAMBRANO Y OTROS.

DIC. 28/2012

*Yolima Zoraya Romero Medrano*  
Notaria

473



1946.- Choue. - Mil. - Choue  
La Cuarenta y Ocho.

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a Veintidos (22) de Noviembre de mil novecientos

setenta y uno (1971) ante mf, ALFONSO AVILA CARDENAS, Notario Público

Principal de este Circuito, comparecieron los señores: LUIS

ALBERTO CARRILLO HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad de

Villavicencio, de estado civil: casado, con sociedad conyugal vigente,

identificado con la cédula de ciudadanía número 231.396 expedida

en Facatativá, Libreta Militar número 010458 del Distrito Militar

número 6, por una PARTE, y quien tiene la calidad de VENDEDOR, y

MERY ENDARA DE ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía

número 20.127.731 expedida en Bogotá, MELIDA DELGADO DE ZAMBRANO,

portadora de la cédula de ciudadanía número 20.090.576 expedida en

Bogotá, PURIFICACION ZAMBRANO DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula

de ciudadanía número 20.232.603 otorgada en Bogotá, MARIELA

ZAMBRANO DE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número

20.217.380 expedida en Bogotá, MARTHA ZAMBRANO DE TOVAR portadora

de la cédula de ciudadanía número 20.302.070 expedida en Bogotá, y

ALBERTO LARA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número

17.017.641, expedida en Bogotá, Libreta Militar número 316558 del

Distrito Militar número 33, todos mayores de edad y vecinos de la

ciudad de Bogotá, Distrito Especial, de estado civil: casadas, con

sociedad conyugal vigente, POR OTRA PARTE, y quienes tienen la calidad

de COMPRADORES, a quienes personalmente conozco, de lo cual doy

fé, y expusieron: - Que por medio de este público instrumento han

celebrado el contrato de COMPRA-VENTA, contenido en las siguientes

cláusulas o estipulaciones: - PRIMERA. - El exponente LUIS ALBERTO

CARRILLO HERRERA, por medio del presente público instrumento transfiere

a título de venta real y efectiva a favor de la PARTE COMPRADORA

antes relacionada, el derecho de dominio pleno y la posesión

material que tiene y ejerce sobre una finca o predio rural llamada

...

De la finca que...

pública de Colombia



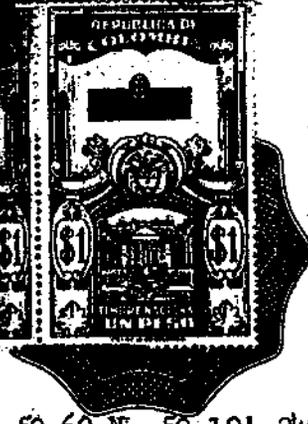
la línea tradente  
tacion del de si los  
ningun les, si es cado ca-

"EL DELIRIO" ubicada en el paraje "BOQUERON", jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una casa de habitación de madera y techo de zinc, con cultivos de pastos artificiales, cercas de alambre de púa, árboles frutales, con todas sus mejoras y anexas, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, predio inscrito en el Catastro con el número 530010, Vereda de "SANTA TERESA" - SANTA CECILIA", con una extensión aproximadamente de CIENTO OCHENTA Y TRES HECTAREAS (183 Htrs.) y TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 Mtrs.2) de superficie, y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Partiendo del mojón número 1, que se encuentra clavado en la esquina de las colindancias de JOSE RUIZ y BERNARDO FRANCO, hoy solo de éste último, en 910 metros del 9 al 13 en 655 con DANIEL MONSENI del 1-2 S 44 W y 34 m. 2-3 S 44 20' W 106 m. 853 55 W y 165 M. 4-5 az. S 9 50' E y 268 m. 5-6 S. 2 W y 25 m. 6 7 99 m. S 56 W 7-8 S. 48 W y 80 m. 8-9 S 14 W y 133 m. 9-10 S 15 W y 172 m. 10-11 S. 25 W y 161 m. 11-12 S 28 50' W y 175 m. 12-13 S 42 W y 147 m. partiendo del mojón anterior a dar al # 58 costado Sur en 1.715. 50 del 13-24 distancias de 679. 50, 24-27-137 m. 27-41-899 m. con Fondo Ganadero representado por el señor Bernardo Franco, Jesús Hernández, hoy Juan Amaya y Juan Estupiñán 13-14 S. 54 55' E 133 m. 14-15 S. 74 E. 115 m. 15-16 S. 75 30' 55m. 16-17 S. 73 30' E. 88 m. 17-18 S. 72 E 75 m. 18-19 S. 88 E y 25 m. 19-20 S. 52 35' E 40 m. 20-21 S. 26 E. 71 m. 21-22 S 75 30' E 30 m. 22-23 S 48 E y 30 m. 23-24 S. 7 30' E 17-50 m. 24-25 S. 10 E. y 36 m. S 36 30' E y 81 m. 26-27 S. 72 40' E 20 M. 27-28 M 83 30' E. y 183 m. 28-29 S. 52 E 72 m. 29-30 S. 65 E 193 M. S. 60 45' E. 65 (30-31) 31-32 S. 41 E. 42 m. 32-33 N 72 10 E 40 m. 33-34 N 78 30' E 27 m. N. 35 15' E 45 m. (34-35) 35-36 N 15 E 53 m. 36-37 N 3 30' W 33 m. 37-38 N 6 50' W 25 m. 38-39 N 14 E 51 m. 39-40 N 23 55' E 39 m. 40-41 N 25 E 33 m. parte del mojón anterior al 6 por el ORIENTE en 1.835. 50 del 41-58 846. 50 Modesto Bohorquez 58-64 989 Modesto Bohorquez 41-42 N. 31.5' E 36 m. 42-43 N 27 E 43 m. 43-44 N. 33 E 12 m. 44-45 N 6 E 33 m. 45-46 N 3 E y 21 m. 46-47 N. 35 E. 30 50 m. 47-48 N 14 E. 22-50 m. 48-49 N.

59-  
62-  
en  
LA  
de  
es  
de  
7.  
N  
m  
P  
m  
r  
l

474

415



35-20' 42 m. 49-50 N. 16 E 32 m. 50-51 N. 60 5'  
 32 m. 51-52 N. 58-30' E 24 m. 52-53 N 60 15' 75'  
 m. 53-54 N 59 58' E 83 m. 54-55 46 20' E 181. 50  
 m. 55-56 N 36 40' E 34 m. 56-57 N 36 40' E 72 m.  
 57-58 N. 89-25' W 73 m. 58-59 N 43 30' W 555 m.

59-60 N. 59-10' 240 m. 60-61 N 6 30' o 25 m. 61 62 N. 2 30' W 69 m.  
 62-63 N 8 10' W 36 m. 63-64 N. 11-30' W 64. parte del anterior al 1  
 en 957 957 m. CLODOMIRO ARDILA, hoy CARLOS A. VARGAS MORENO y MARIE-  
 LA ZAMBRANO DE VARGAS, 67-72 536' RICAURTE DIAZ, hoy ADAN CALDERON,  
 del 72-1 JOSE RUIZ, hoy BERNARDO FRANCO en 215 m. divide Caño-Hondo  
 así: 64-65 N. 65-20' 30 N. 65-66 N 74 30' W 131 m. 66-67 N 39 W 45 m.  
 67-68 N. 56 W 102 m. 68-69 S. 87 W 72 m. 69-70 S 81 30' W 132 m. 70-  
 71 N. 58 W 100 m. 71-72 N. 50 W 130 m. 72-73 S. 78-30' W 80 m. 73 1  
 N. 53 1' E y 135 m. y encierra". - SEGUNDO. - El inmueble anterior-  
 mente descrito y alinderado, materia del presente contrato de Com-  
 pra-venta lo adquirió el vendedor por Adjudicación que le hizo el  
 "INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA" - "INCORA", como terre-  
 no Baldío, por medio de la Resolución No. 12.633 de fecha 10. de A-  
 gosto de 1969, dictada por el Sub-Gerente Jurídico de tal Instituto,  
 Resolución que fué Registrada en la Oficina de Registro de Instrumen-  
 tos Públicos y Privados de GACHETA con fecha cinco (5) de Diciembre  
 de 1969, en el Libro Primero, Tomo Segundo, Página 382, Partida nú-  
 mero 1154, MATRICULA DE MEDINA No. 2.501 "EL DELIRIO", página 89, -  
 Tomo 11, Declara igualmente el exponente vendedor que la posesión -  
 material del fundo que fué materia de la Adjudicación y de la presen-  
 te Compra-Venta se venía ejerciendo en forma pública, quieta y pací-  
 fica en un espacio de tiempo ininterrumpido superior a doce años. -  
 TERCERA. - Que el precio del fundo materia del presente contrato, es  
 la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00) moneda legal, que el  
 vendedor declara tener recibidos a su entera satisfacción, de los  
 compradores en dinero efectivo. - CUARTA. - Declara igualmente el  
 exponente vendedor que el inmueble vendido se halla libre de todo  
 gravámen, pleito pendiente, condiciones resolutorias, patrimonios f

del Muri-  
 de habi-  
 oficia-  
 us me-  
 dentro  
 de n-  
 y  
 1  
 06  
 6  
 15 W  
 S. 2  
 en  
 89 m.  
 sus  
 3 m.  
 m.  
 m. 2  
 m. 26  
 5 m.  
 arte  
 846.50  
 36 m.  
 N 3  
 9 N.



miliars. arrendamientos por Escritura Pública, censo, hipoteca, -  
que no se halla sometido al régimen de una sociedad conyugal disue-  
ta, y que saldrá al saneamiento de la venta de acuerdo con la Ley.  
- QUINTA. - El inmueble vendido fue entregado real y materialmente -  
a los exponentes compradores el día primero de noviembre del prese-  
te año de 1971, a entera satisfacción de los mismos, fecha desde la  
cual ejercen la posesión material del mismo. - SEXTA. - Los exponen-  
tes compradores MERY ENDARA DE ZAMBRANO, MELIDA DELGADO DE ZAMBRANO  
\* PURIFICACION ZAMBRANO DE RODRIGUEZ, MARIELA ZAMBRANO DE VARGAS, -  
MARTHA ZAMBRANO DE TOVAR, Y ALBERTO LARA ORTIZ, de las condiciones  
civiles antes anotadas, declaran aceptar el presente contrato de -  
compra-venta y todas y cada una de las estipulaciones de este ins-  
trumento. - SEPTIMO. - Igualmente declaran los exponentes compradores  
que para efectos de sus relaciones recíprocas en relación con el  
inmueble que es objeto del presente contrato, cada uno de ellos tie-  
ne una cuota o derecho igual sobre el mismo y que el precio lo han  
pagado por iguales partes. - OCTAVA. - El exponente vendedor declara  
que por medio de este instrumento ha cumplido lo pactado en la pro-  
mesa bilateral de contrato suscrita en Villavicencio, el día 31 de  
Julio de 1968, de acuerdo con la cláusula decima quinta de la misma,  
otorgado el presente instrumento en la forma allí estipulada. - Pre-  
sentes los contratantes manifiestan que aceptan los términos de es-  
ta Escritura y la venta en ella contenida por estar a su entera sa-  
tisfacción y no tener reparo alguno que hacer al respecto. - Los  
contratantes no son parientes entre sí. - - Se pagaron los dere-  
chos fiscales cuyos comprobantes se relacionan a continuación (Aqui  
ellos) . . . . . CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. - 36677-  
28 . - - Fecha Noviembre 18/71. --- Valido hasta diciembre 31/71. -  
ADMN (o REC.) Villavicencio. - - - El suscrito Administrador (o Re-  
caudador) de Impuestos Nacionales. - CERTIFICA: Que CARRILLO HERRERA  
LUIS ALBERTO. - NIT No. 231396 está a Paz y salvo por concepto del  
Impuesto sobre las ventas renta y complementarios. - (Fdo.) emplea-  
do responsable. --- firma ilegible. --- Hay sello de la Oficina respec-

12  
ta  
ma  
Ne  
4E  
re  
LI  
P  
D  
ti  
4  
Q  
a  
c  
H  
B  
N  
I  
s  
(  
V  
/3  
c  
I  
t



Empleado responsable.--- (Fdo.) firma ilegible. -- Hay sello.---  
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.--- No. 737826.--- Fecha noviembre 18/71.  
Válido hasta Diciembre 31/71.--- ADMON ( REC.) Bogotá. - El sus-  
crito Administrador ( o Recaudador ) de Impuestos Nacionales.-CERTI-  
FICA: Que LARA BORTIZ ALBERTO.- NIT. No. 17.017.641 está a Paz y Sal-  
vo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementa-  
rios. --- Empleado responsable.---(Fdo.) firma ilegible.--- Hay sello.---  
EL SUSCRITO SECRETARIO DELLA TESORERIA MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINA  
MARCA.--- -CERTIFICA:--- Que el sr. CARRILLO HERRERA LUIS ALBERTO.--- Se  
encuentra inscrito en el Catastro vigente del este Municipio , con  
el No. 530010 de el predio denominado EL DELIRIO, con una extensión  
superficial de 183- 3.181 Ha. M2 y un avalúo Catastral de DOSCIE-  
TOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MD/ Cte. (\$ 292.000.00) .---- Que dicho  
predio en mención se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro de  
este Mpio . por concepto de Impuesto Predial y adicionales hasta el  
31 de Diciembre de 1971. --- Expedido en la Tesorería Mpal. de Me-  
dina Cund. a los 2 días del mes de noviembre de 1971.--- (Fdo.) fir-  
ma ilegible.--- -- Hay sello de la Oficina respectiva. ---  
CERTIFICADO CATASTRAL. --- REPUBLICA DE COLOMBIA / - INSTITUTO GEO-  
GRAFICO "AGUSTIN CODAZZI". --- OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DELA  
MEDINA (CUND/) EL SUSCRITO ---- TESORERO MUNICIPAL DE MEDINA CUND/  
CERTIFICA: Que CARRILLO HERRERA LUIS ALBERTO - aparece inscrito.-  
en el Catastro vigente del Municipio de Medina (Cund.) como pro-  
pietario del siguiente predio:--- No. del predio.--- 530010.--- Corregi-  
miento o vereda. - - Santa Teresa.--- Santa Cecilia.--- Nombre o numera-  
ción.--- EL DELIRIO. - Area.--- 183.- 3.- 181.--- avalúo.--- 292.000. o o  
el cual, según declaración hecha ante el suscrito por el interesa-  
do será enajenado a SERGIO ZAMBRANO Hnos. # Venta Total: \$1.- venta  
Parcial.---No. Expedido en Medina Cund. a 2 de noviembre de 1971. -  
(Fdo.) firma ilegible.----- Hay sello. ---  
Lefda que les fue ésta Escritura, a los comparecientes la aprobaron  
y por lo mismo la firman por ante mí, El Notario, de todo lo cual -  
doy fé. --- Se advirtió la formalidad del Registro dentro del tér-

476



4



mino legal. --- Derechos \$ 375.00 --- Ley 19. de  
 1962. --- Esta Escritura se presentó totalmen-  
 te Escrita y se extiende en las hojas de papel  
 sellado números: - R-02534238 , R-02534239 #  
 R02549748 y AA-02125352 . . . . .

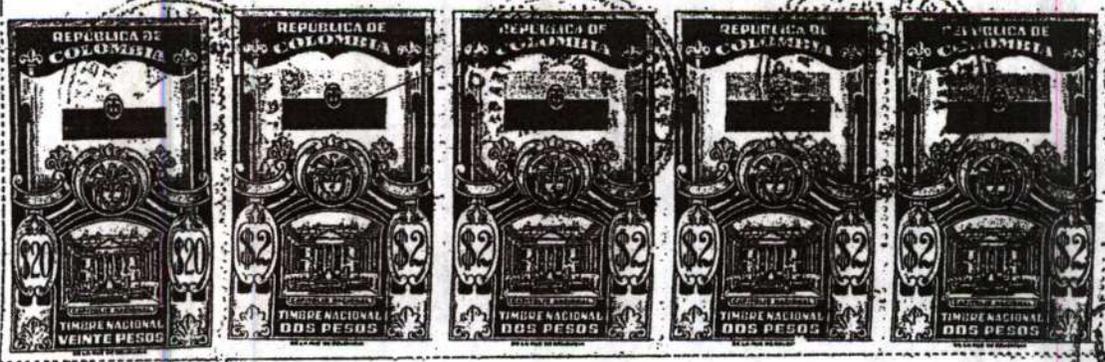
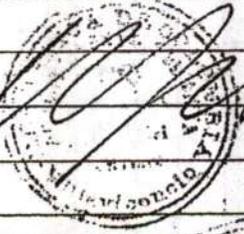
ello. ---  
 re 18/71. ---  
 El sus-  
 les. --- CERT ---  
 a F. Gal-  
 a G. PINA  
 ERTO. --- Se  
 dia. --- Con  
 enación  
 le. --- OS. ---  
 de. ---  
 so. --- de  
 hasta el  
 de de  
 o. --- r  
 de. ---  
 TO. ---  
 O. ---  
 CU. ---  
 to. ---  
 mo. ---  
 Corregi-  
 venta  
 1971. ---  
 robaron  
 o cual ---  
 del ter



Publica de Colombia

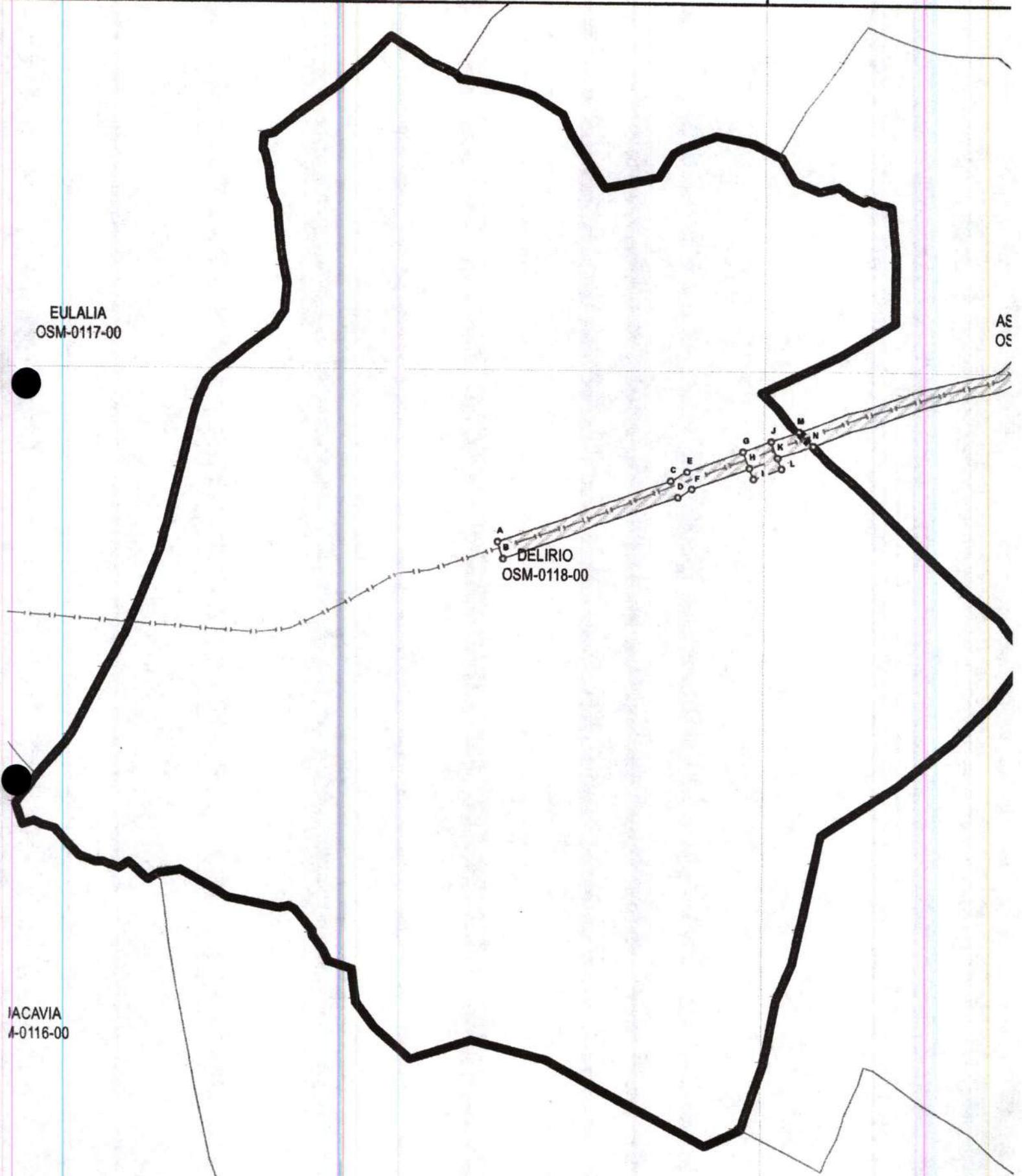
*Luis Alberto Canillo H.*

*Mary Endara de Zambrano*  
*Melida D. de Zambrano*  
*Melida Delgado de Zambrano*  
*Rosa F. de Rodriguez*  
*Purificacion Zambrano de Rodriguez*  
*Manuela B. de Vargas*  
*Carmina Maria de Zambrano de Vargas*  
*Martha L. de Jover*  
*Martha Beatriz Zambrano de Jover*  
*Alberto Para Ortiz*  
 El notario



PLANO DE SERVIDUMBRE PREDIO DELIRIO

1.084.031



EULALIA  
OSM-0117-00

AS  
OS

DELIRIO  
OSM-0118-00

IACAUIA  
A-0116-00

210

420

630

840

# Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Oficio 681

Villavicencio, 21 de septiembre de 2021

Doctor  
Jairo Alexis Frias Peña  
Director Instituto Geográfico  
Agustín Codazzi  
[villavicen@igac.gov.co](mailto:villavicen@igac.gov.co)  
[orojas@igac.gov.co](mailto:orojas@igac.gov.co)  
Ciudad.

Asunto: **Solicitud dictamen pericial**  
Expediente **50001310300220150026100**  
Demandante: Ecopetrol S. A (Nit. 899.999.068-1). 3.  
Demandado: Duver García Ordoñez (c.c.94.360.876)  
Israel Cubides Abril (c.c.17.386.337).

Atento saludo.

Se les comunica que, mediante autos del 18 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso oficiarle para que, en el término máximo de 15 días, contados a partir del recibo de esta comunicación y el pago de las expensas necesarias, so pena de las sanciones legales pertinentes, rinda un dictamen pericial por perito idóneo con conocimientos técnicos especializados debidamente soportados y documentados, que avalué la indemnización que se debe pagar por el uso de la servidumbre legal de hidrocarburos, y para lo cual se formula el siguiente cuestionario:

- 1.- Identifique las áreas objeto de la servidumbre
- 2.-Cuál es la proporcionalidad y la afectación de las áreas objeto de servidumbre con relación al área total del predio.
- 3.- Indique expresamente los valores catastrales del predio objeto de servidumbre durante los últimos cinco años.
- 4.-Indique qué actividad se ejerce en los referidos predios y si están o no tecnificada la labor. En caso afirmativo, el señor perito describirá en detalle en qué consiste la tecnificación, junto con los soportes respectivos.

Carrera 29 No. 33B-79. Plaza de Banderas, Palacio de Justicia. Of.110. Villavicencio-Meta-. E-mail: [ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio**

5.- De existir, que el señor perito presente la documentación directa del predio El Delirio, concretamente los registros de producción, soportes e informes de la comercialización correspondiente, los estados de resultados y estado de costos de la respectiva actividad, etc.

6.-Indique qué clase de pastos existen en el área objeto de servidumbre y cuál su valor comercial en la zona de Puerto Gaitán.

7.- Si existen, que describa y cuantifique otras mejoras (tales como riegos, jagueyes, corrales, embarcaderos, cercas, estaciones de pesaje, saleros, etc), que se encuentren dentro de las áreas objeto de servidumbre.

8.- Describa las últimas transacciones comerciales de inmuebles rurales en la zona, durante los últimos veinticuatro (24) meses.

9.- Determine el valor comercial de la servidumbre, indicando el método usado, los parámetros científicos y técnicos respectivos, acompañando las fuentes, con direcciones y teléfonos, así como los soportes y documentos que sustenten ese valor.

Finalmente, advertir al perito, que debe tener en cuenta lo ordenado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009.

Cordialmente.

**Sara Gabriela Guerrero Castro**  
Secretaria

Rodolfo c.

## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

**Firmado Por:**

**Sara Gabriela Guerrero Castro**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**676fd58bf22183db8a4a90560cbd9819b50dab9046695b0274baa42b15b257eb**

Documento generado en 23/09/2021 12:45:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Recurso de reposición contra auto del 9 de febrero de 2022, notificado el 10 de febrero del año en curso.

Elianeth Marcela Sanchez Murillo (MANPOWER) <elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com>

Vie 11/02/2022 8:08 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistentejuridicoggg@hotmail.com <asistentejuridicoggg@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (19 MB)

Recurso de reposición contra auto del 9 de febrero de 2022.pdf; 30Oficio 681proceso201500261solicitudperitajeigagvcio.pdf; RE: Dictamen pericial decretado en proceso 5000131030022015-00261-00 / 5000131030032015-297-00; oficio.jpg;

Villavicencio, 11 de febrero de 2022

Señor(a)

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio**

[ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Clase de Proceso:** Revisión de avalúo

**Demandante:** Cenit Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S.

**Demandado:** Duver Garcia Ordoñez

**Radicado:** 5000131030022015-00261-00 / 5000131030032015-297-00

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 9 de febrero de 2022, notificado el 10 de febrero del año en curso.

**Elianeth Marcela Sánchez Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.406.396 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 210.697 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **Cenit transporte y logística de hidrocarburos S.A.S**, concurro al despacho para formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión judicial proferida el día nueve (9) de febrero actual.

**AGRADEZCO CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO.**

Atentamente,



**Elianeth Marcela Sánchez Murillo**

Abogada

[elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com](mailto:elianeth.sanchez.externo@cenit-transporte.com)

Tel: +57 (1) 319-8800 –

Calle 113 # 7-80, TORRE AR, Piso 13  
Bogotá – Colombia

<http://www.cenit-transporte.com>

---

El contenido de este mensaje así como todos sus documentos anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente. La información contenida puede ser PRIVILEGIADA y CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA y no necesariamente refleja la posición institucional de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de la misma. Si por algún motivo usted recibe este mensaje por ERROR o NO es el destinatario, por favor comuníquese inmediatamente al remitente, ELIMINE cualquier copia del mismo y de los adjuntos, y absténgase de divulgar su contenido, ya que usted NO ESTA AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.